



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: DORIS HURTADO SUAREZ
RADICACIÓN No. 001-2022-00375-00
AUTO No. 6201

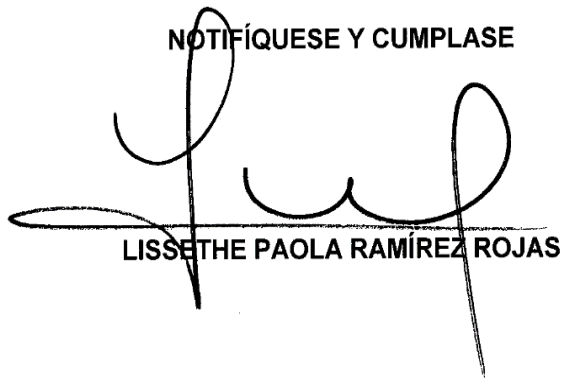
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 002-2020-00602-00

AUTO No. 6202

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	760014003-002-2020-00602-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. S/N 10/02/2021 Auto No. 1081 28/06/2021
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1973 03/09/2021
EMBARGO	Vehículo Placa EFQ045 (Archivo 11 – Expediente Electrónico) Clase: AUTOMÓVIL Marca: HYUNDAI Color: GRIS OSCURO Modelo: 2017 Línea: OPTRA Carrocería: HATCH BACK Ubicado En Carrera 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar - Cali
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS (archivo 30 Expediente Electrónico). Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-25, Tel 3175012496-8889161-8889162. Designado: Mauricio Salazar Aya
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$37.585.339 – 30 de septiembre 2021
AVALÚO	\$ 30.900.000
PROPIETARIO	LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **21** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa EFQ045; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/19959394>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 21.630.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 12.360.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar



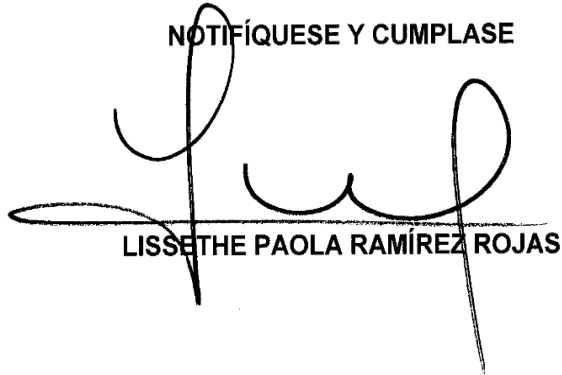
los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ
RADICACIÓN No. 003-2022-00915-00
AUTO No. 6203

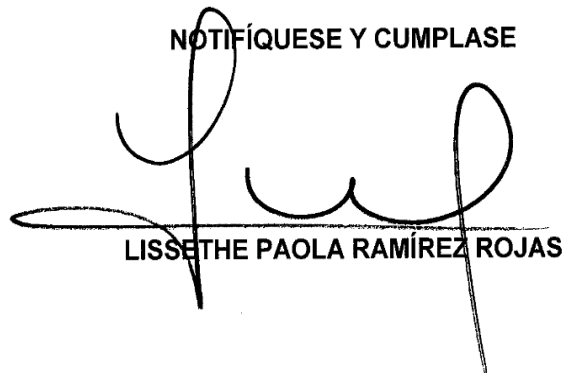
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 45.271.492 hasta el 14 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GUZMAN GONZALEZ

ADICACIÓN No. 004-2021-00729-00

AUTO No. 6204

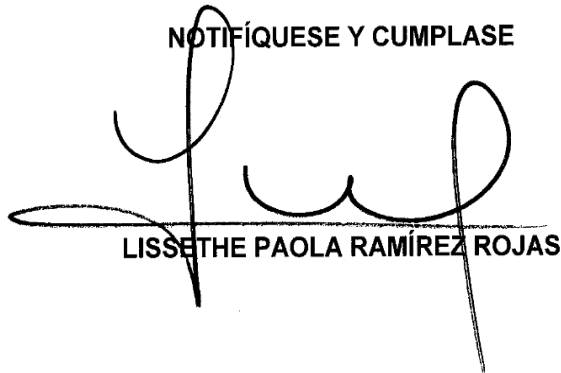
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 18.455.700 hasta el 12 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: NILSON LOPEZ ACOSTA
RADICACIÓN No. 004-2023-00311-00
AUTO No. 6205

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

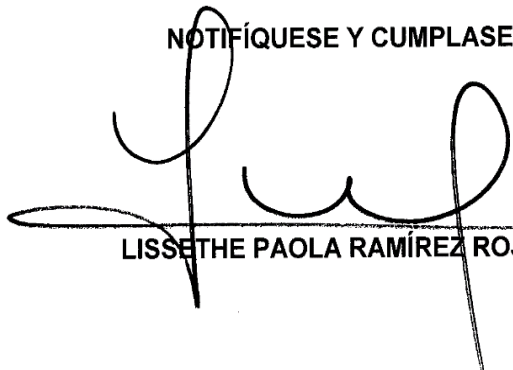
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA
RADICACIÓN No. 005-2021-00287-00
AUTO No. 6206

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES YA LIQUIDADOS 16/02/2023				\$ 2.375.668,00	
\$ 2.166.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 335.467,34	feb-23
\$ 2.166.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 69.727,75	mar-23
INTERESES DE MORA				\$ 2.780.863,08	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 3.568.925,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -788.061,92	
\$ 1.377.938,08	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 45.025,34	abr-23
\$ 1.377.938,08	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 43.663,77	may-23
\$ 1.377.938,08	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 43.038,99	jun-23
INTERESES DE MORA				\$ 131.728,10	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.252.743,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.121.014,90	
\$ 256.923,18	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 7.933,06	jul-23
\$ 256.923,18	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 7.792,45	ago-23
\$ 256.923,18	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 7.625,41	sep-23
\$ 256.923,18	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 7.273,64	oct-23
\$ 256.923,18	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 6.564,93	nov-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$256.923.18
INTERESES DE MORA	\$37.189.49
TOTAL LIQUIDACION	\$294.112.67

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$294.112.67 y costas \$280.000 para un total de \$574.112.67) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 294.112.67** hasta el 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002930776	06/06/2023	\$ 860.064,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 294.112.67	HELMER CARDOZO CARDOZO	C.C. 16.607.922
		\$ 565.951,33	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDGAR BEJARANO contra LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA como empleada de UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>CYN/005/1870/2022 del 9 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

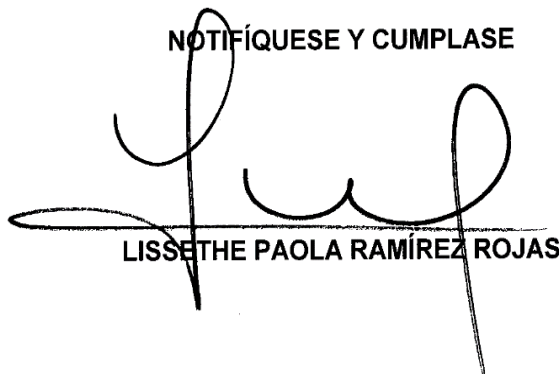
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: MARIELA PASOS PARDO
RADICACIÓN No. 005-2022-00572-00
AUTO No. 6207

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

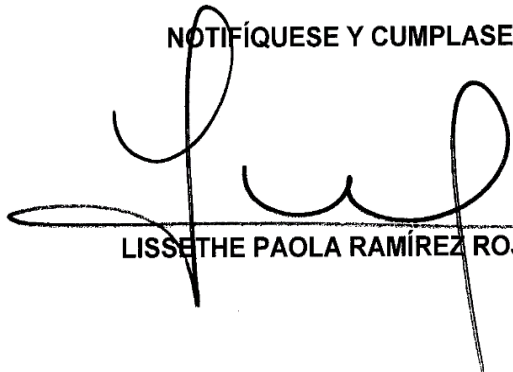
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA DIAZ DE MUÑOZ
RADICACIÓN No. 006-2021-00478-00
AUTO No. 6208

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

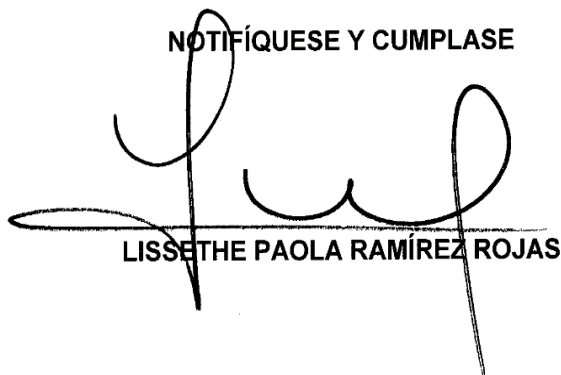
CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: ALVARO SUAREZ VILLAMIZAR
RADICACIÓN No. 006-2022-00692-00
AUTO No. 6209

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica Mazo Cataño como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

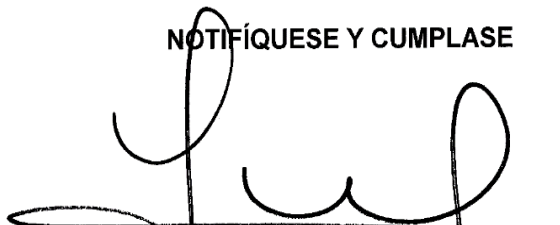
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO: ALFREDO GUERRERO CARDONA Y OTROS
RADICACIÓN No. 006-2023-00287-00
AUTO No. 6210

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

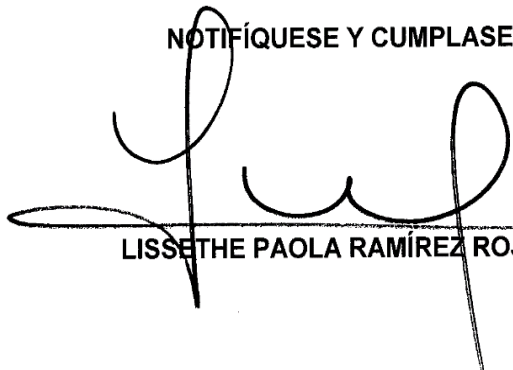
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE VICENTE BERRUECOS PATIÑO
RADICACIÓN No. 006-2023-00648-00
AUTO No. 6211

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

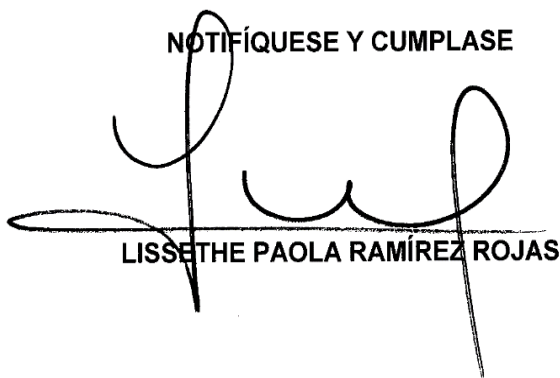
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO ARTURO CAJAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTAÑEDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00
AUTO No. 6212

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

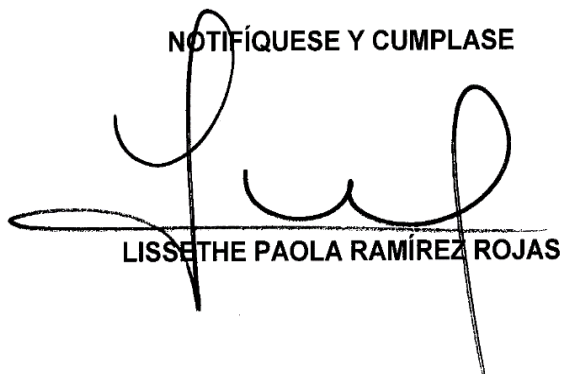
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-49847, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 144.622.001, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: GUIOVANNI ARCE MURIEL
RADICACIÓN No. 007-2015-00706-00
AUTO No. 6213

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de GUIOVANNI ARCE MURIEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.467.109 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002995722	16/11/2023	\$ 64.590,00
469030002995723	16/11/2023	\$ 59.795,00
469030002995724	16/11/2023	\$ 62.991,00
469030002995725	16/11/2023	\$ 162.550,00
469030002995726	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995727	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995728	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995729	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995730	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995731	16/11/2023	\$ 66.296,00
469030002995732	16/11/2023	\$ 58.304,00
469030002995733	16/11/2023	\$ 50.312,00
469030002995734	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995735	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995736	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995737	16/11/2023	\$ 38.315,00
469030002995738	16/11/2023	\$ 13.458,00
469030002995739	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995741	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995742	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995743	16/11/2023	\$ 31.986,00
469030002995744	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995745	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995746	16/11/2023	\$ 21.480,00
469030002995747	16/11/2023	\$ 37.525,00
469030002995748	16/11/2023	\$ 21.480,00
469030002995749	16/11/2023	\$ 157.861,00
469030002995750	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995751	16/11/2023	\$ 12.340,00
469030002995752	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995754	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995755	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995756	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995757	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995758	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995759	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995760	16/11/2023	\$ 43.763,00
469030002995761	16/11/2023	\$ 46.960,00



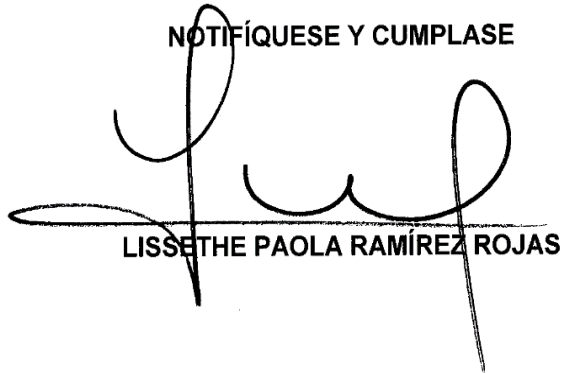
469030002995762	16/11/2023	\$ 22.282,00
469030002995765	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995766	16/11/2023	\$ 37.370,00
469030002995767	16/11/2023	\$ 53.843,00
469030002995768	16/11/2023	\$ 38.387,00
469030002995769	16/11/2023	\$ 54.708,00
469030002995770	16/11/2023	\$ 54.526,00
469030002995771	16/11/2023	\$ 3.997,00
469030002995772	16/11/2023	\$ 42.811,00
469030002995773	16/11/2023	\$ 46.587,00
469030002995774	16/11/2023	\$ 49.593,00
469030002995776	16/11/2023	\$ 8.788,00
469030002995777	16/11/2023	\$ 10.711,00
469030002995778	16/11/2023	\$ 41.871,00
469030002995779	16/11/2023	\$ 39.751,00
469030002995780	16/11/2023	\$ 41.682,00
469030002995781	16/11/2023	\$ 45.560,00
469030002995782	16/11/2023	\$ 39.295,00
469030002995783	16/11/2023	\$ 36.425,00
469030002995784	16/11/2023	\$ 40.880,00
469030002995786	16/11/2023	\$ 16.530,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOADAMS
DEMANDADO: RICARDO CORTES BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 007-2018-01236-00
AUTO No. 6214

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha se encuentra en trámite conforme a derecho la notificación del acreedor con garantía real (hipoteca) BANCO AV VILLAS S.A que aparece registrado en la anotación No. 03 del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por la razón expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00
AUTO No. 6215

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-71766, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 31.250.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LINA DEL PILAR MARTÍNEZ GARCÍA Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2021-00737-00
AUTO No. 6216

Mediante proveído No. 4463 del 23 de agosto de 2023, se dispuso al tenor "(...) *De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas. (...).*"

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la labor operativa señalada en la providencia para acatar lo allí dispuesto y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento **inmediatamente** a lo ordenado en el numeral 4° del auto No. 4463 del 23 de agosto de 2023 y en particular lo relativo a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

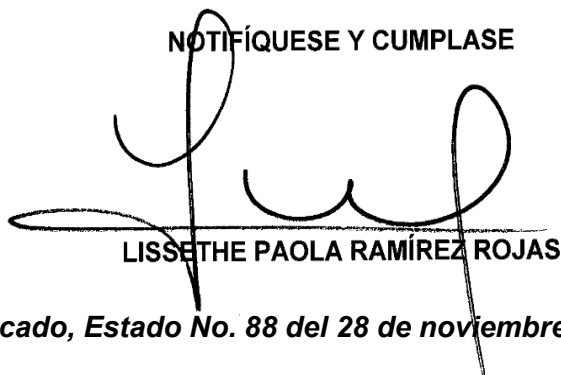
SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: NELLY DUARTE PEREZ
RADICACIÓN No. 007-2022-00415-00
AUTO No. 6217

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica Mazo Cataño como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO 100 S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR
RADICACIÓN No. 007-2023-00669-00
AUTO No. 6218

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica Mazo Cataño como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

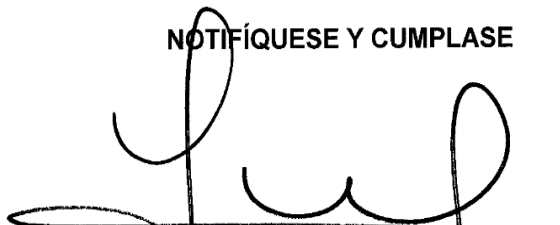
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIAL GROUP S.A.S
DEMANDADO: APULIO MAZUERA LOZANO
RADICACIÓN No. 008-2020-00170-00
AUTO No. 6219

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

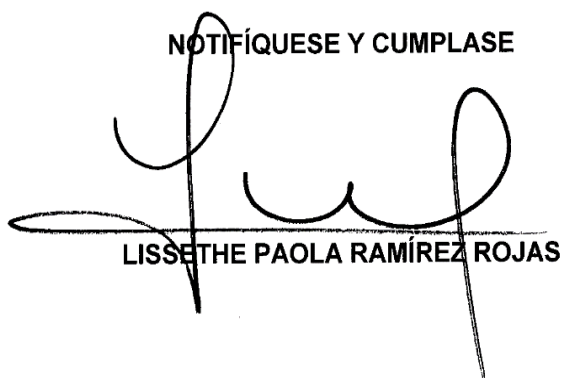
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho DIONA ROSERO CASTILLO a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAR
RADICACIÓN No. 008-2021-00641-00
AUTO No. 6220

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con el Nit. 900.688.066-3 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002958858	09/08/2023	\$ 409.371,80
469030002971724	08/09/2023	\$ 409.371,80
469030002982201	05/10/2023	\$ 466.397,20
469030002993150	07/11/2023	\$ 474.157,21
TOTAL		\$ 1.759.298,01

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: NARANJO INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO: LEIDI MARCELA HERNANDEZ TORRES Y OTRA
RADICACIÓN No. 008-2022-00727-00
AUTO No. 6221

Mediante proveído No. 4823 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y se dispuso al tenor “*De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.*”

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, bajo el supuesto señalado por el área de depósitos judiciales en la constancia que reposa en el archivo 09, desconociendo con ello la realidad procesal surtida al interior de la obligación aquí ejecutada y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, puesto que lo manifestado en efecto corresponde a una inexactitud de tipo aritmético que debe ser asumida como subsanada bajo el parámetro establecido en el proveído ya citado, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el auto No. 4823 del 13 de septiembre de 2023 y en particular lo relativo al pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: ORDENAR el pago ***inmediatamente*** a favor de LEIDI MARCELA HERNANDEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.143.456 en su calidad de demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002973027	12/09/2023	\$ 195.774,00
469030002984267	11/10/2023	\$ 195.774,00
469030002995447	15/11/2023	\$ 195.774,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (...)

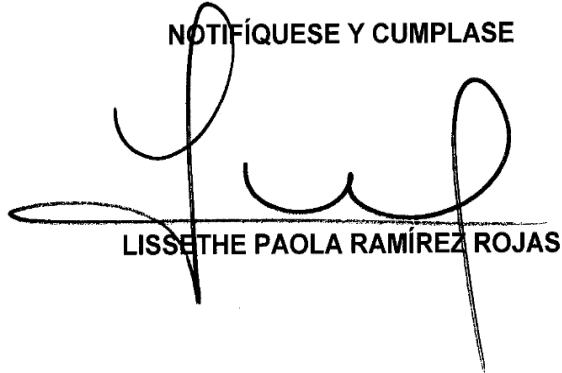


del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: Marcela.hernandez@listos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: AYDEE CASILIMAS RUIZ
RADICACIÓN No. 008-2023-00298-00
AUTO No. 6222

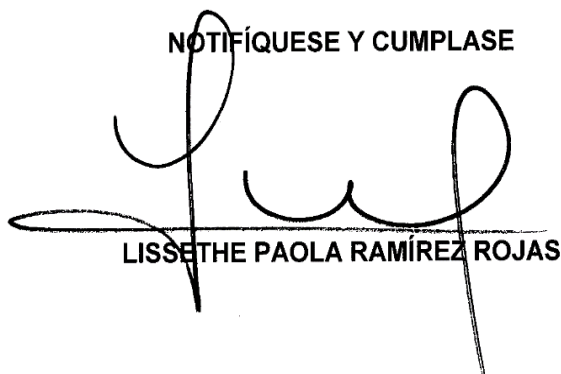
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.362.259.23 hasta el 30 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO No. 6223

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	009-2014-00112-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1462 13/08/2014
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 27 15/12/2015
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-741627 Dirección: 1) Carrera 7 D-2 #82-13 Apto. 201 Segundo Piso Edificio Bifamiliar Teresa PH
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Juan Diego Obando Ceballos Quien se ubica en la Carrera 6 No. 12-31- Oficina 709 Tel 315-5216000
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$15.870.308 – 30 de junio 2022
AVALÚO	\$50.695.500
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **7** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **1:30PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-741627, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesecloud.com/19953330>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ \$35.486.850**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 20.278.200**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

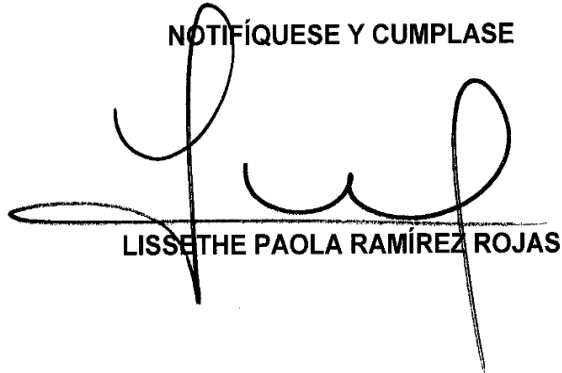


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO RAÚL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: VICTORIA OSIRIS GÓMEZ ANDRADE
RADICACIÓN No. 009-2020-00652-00
AUTO No. 6224

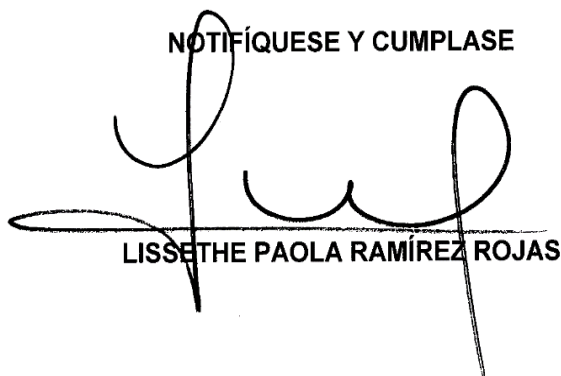
En atención una vez más a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente avaluado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA

RADICACIÓN No. 011-2020-00452-00

AUTO No. 6225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora previo a lo dispuesto mediante el auto No. 5547 del 23 de octubre de 2023, solicitó se ordenara el pago de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

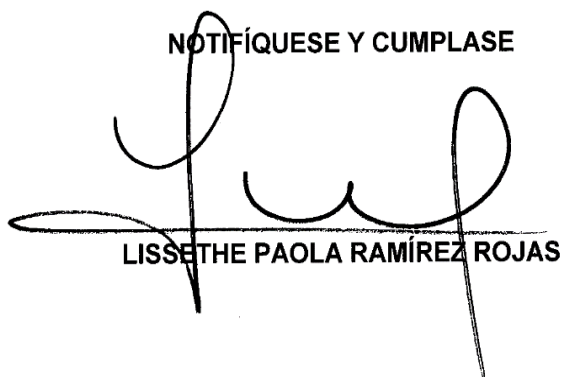
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HAYDEE HERRERA ECHEVERRY
DEMANDADO: MARINO BERMUDEZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 011-2023-00024-00
AUTO No. 6226

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-608671, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 125.859.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: NANCY APARICIO GARCÍA Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00329-00
AUTO No. 6227

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

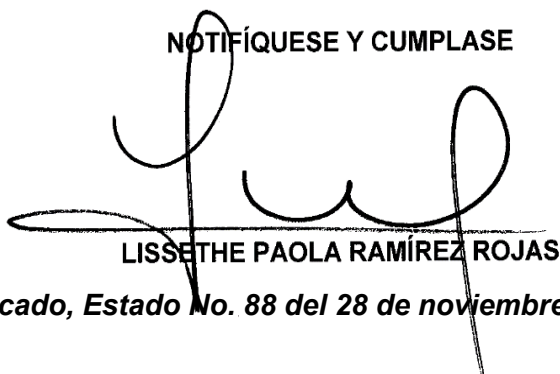
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002785054	03/06/2022	\$ 112.522,00
469030002796957	06/07/2022	\$ 112.523,00
469030002807885	03/08/2022	\$ 112.523,00
469030002818597	01/09/2022	\$ 112.523,00
469030002824640	21/09/2022	\$ 112.523,00
469030002836788	21/10/2022	\$ 112.523,00
469030002854131	29/11/2022	\$ 112.523,00
469030002871277	03/01/2023	\$ 112.523,00
469030002881507	02/02/2023	\$ 127.286,00
469030002895750	03/03/2023	\$ 127.286,00
469030002907429	30/03/2023	\$ 127.286,00
469030002918596	03/05/2023	\$ 127.286,00
469030002929837	02/06/2023	\$ 127.286,00
469030002940132	30/06/2023	\$ 127.286,00
469030002955845	04/08/2023	\$ 127.286,00
469030002968943	04/09/2023	\$ 127.286,00
469030002982566	05/10/2023	\$ 127.286,00
469030002991931	02/11/2023	\$ 127.286,00
TOTAL		\$ 2.173.043,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogacon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRISMA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00
AUTO No. 6228

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.810.652 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

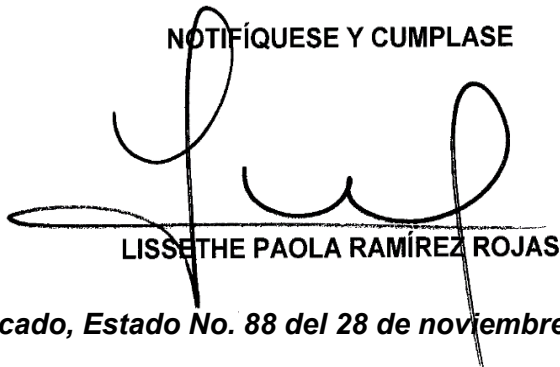
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002913911	24/04/2023	\$ 70.374,00
469030002925879	25/05/2023	\$ 552.932,00
469030002944860	12/07/2023	\$ 297.733,00
469030002954968	03/08/2023	\$ 515.866,00
469030002970091	06/09/2023	\$ 29.774,00
469030002995069	14/11/2023	\$ 195.505,00
469030002995098	14/11/2023	\$ 282.847,00
TOTAL		\$ 1.945.031,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lilipoherrera2@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES PH
DEMANDADO: SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA
RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00
AUTO No. 6229

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

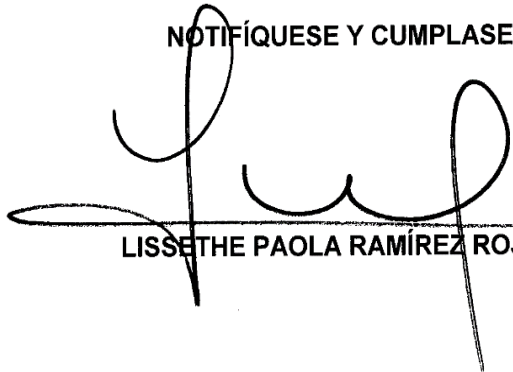
RESUELVE:

OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-78063, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico monicabq9@yahoo.es y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCÍA HENAO
RADICACIÓN No. 013-2021-00476-00
AUTO No. 6230

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	760014003-013-2021-00476-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2493 27/07/2021
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3054 31/08/2021
EMBARGO	Vehículo placa DIQ788 (Archivo 12 – Expediente Electrónico) Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: BLANCO OLIMPICO modelo: 2012 línea: OPTRA carrocería: SEDAN Ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Calle 4 No. 11-05 bodega 0.7 KM vía Bogotá Mosquera – Cundinamarca
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERÍA (archivo 42 Expediente Electrónico). Quien se ubica en la Calle 72 N°11C-24 Tel 3831112 – 3113186606 – 3104183960. Designado: Juan Carlos Olave
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$22.690.297,19. Septiembre - 2022
AVALÚO	\$ 16.310.000
PROPIETARIO	JAIRO HERNANDO GARCÍA HENAO
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **3:00PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DIQ788; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/19958650>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 11.417.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 6.524.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar



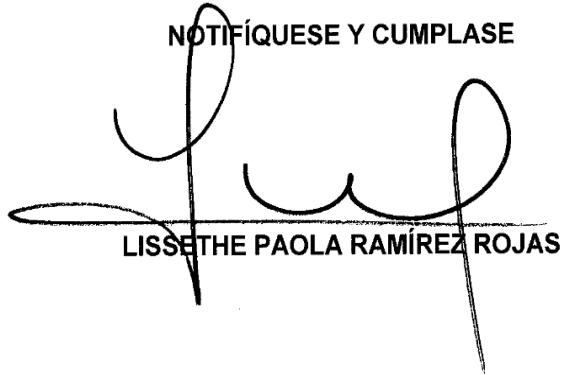
los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO
RADICACIÓN No. 013-2022-00457-00
AUTO No. 6231

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.976.539 en su calidad de demandada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002997304	22/11/2023	\$ 688.291,00

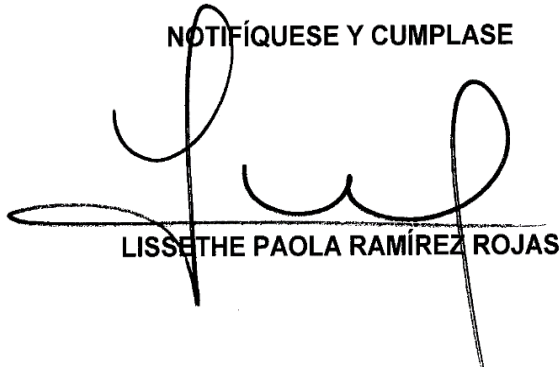
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: garfieldisa@hotmail.com

TERCERO: DAR cumplimiento por secretaria inmediatamente en el término de ejecutoria de este proveído a lo dispuesto mediante el numeral 2° del auto No. 5776 del 3 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 014-2019-00653-00
AUTO No. 6232

Solicitó la parte actora que el pago ordenado a su favor mediante el auto No. 4390 del 17 de agosto de 2023, se realice con abono a cuenta, en consecuencia, con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, se,

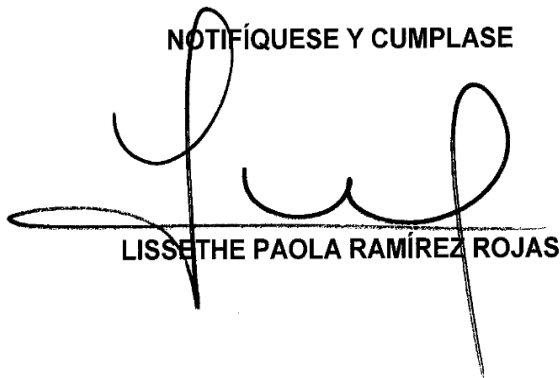
RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales relacionados en el numeral 1° del auto No. 4390 del 17 de agosto de 2023 como abono a la cuenta de ahorros No. 142125814030 que posee BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con Nit. 900.189.642-5 en Banco GNB Sudameris S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecea.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CANO MANTILLA
DEMANDADO: FABIO DAVID CAMACHO OBANDO
RADICACIÓN No. 014-2021-00452-00
AUTO No. 6233

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	014-2021-00452-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1511 12/07/2021
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. S/N 29/04/2022
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-241631 Dirección: 1) CALLE 2A BW #80-44 ACTUAL - LOTE Y LA CASA DE HABITACION
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$153.652.456 – 19 de septiembre 2022
AVALÚO	\$222.000.000
DEMANDADO	FABIO DAVID CAMACHO OBANDO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **21** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **8:30AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241631, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesecloud.com/19959295>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ \$155.400.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 88.800.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

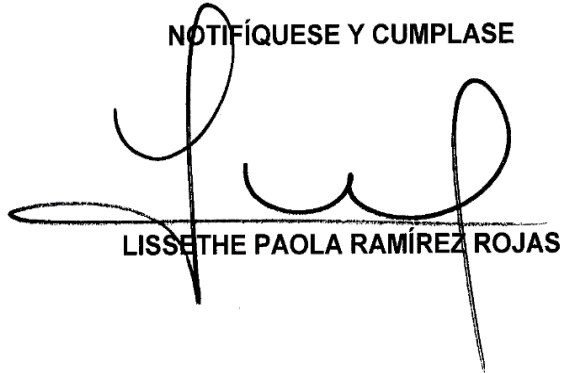


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: EMMA LUCIA SILVA TORRES
RADICACIÓN No. 014-2021-00808-00
AUTO No. 6234

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

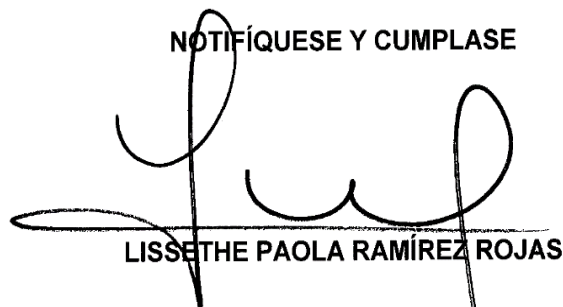
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002986738	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986739	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986740	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986741	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986742	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986743	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986744	23/10/2023	\$ 598.400,00
469030002986745	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986746	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986747	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986748	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986749	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986750	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986751	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986752	23/10/2023	\$ 676.940,00
469030002986753	23/10/2023	\$ 676.940,00
TOTAL		\$ 10.281.260,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: ALEXANDER MARIN ARANZAZU
RADICACIÓN No. 014-2021-00872-00
AUTO No. 6235

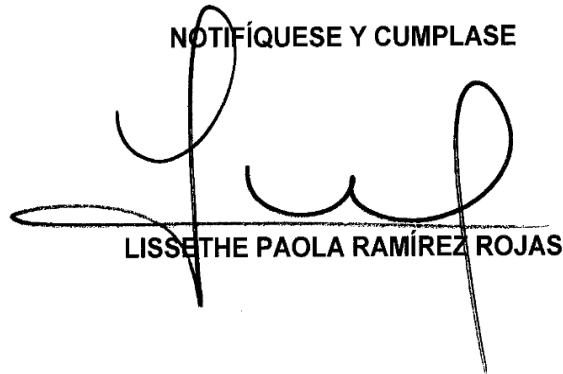
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.063.093.25 hasta el 26 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HERLEY BASTIDAS RESTREPO
RADICACIÓN No. 015-2018-00817-00
AUTO No. 6236

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada Ana Milena Mesa Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO No. 6237

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	760014003-016-2014-00705-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1981 16/10/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 802 6/04/2015
EMBARGO	Vehículo placa CUK 714 Clase: AUTOMOVIL marca: VOLKSWAGEN color: GRIS PLATINO modelo: 2009 línea: JETTA GL carrocería: SEDAN Ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Calle 4 No. 11-05 bodega 0.7 KM vía Bogotá Mosquera – Cundinamarca
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Fundación AYUDATE – Ángel Ignacio Peña Merchán (folio 73 cuaderno 2) Quien se ubica en la Calle 23B No. 118A – 12 primero piso Bogotá Tel 3017998089 – 3005986737 - 3005184553
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$35.703.208 - Julio de 2018
AVALÚO	\$ 18.890.000
PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **8:30AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CUK 714; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/19953682>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 13.223.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 7.556.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá



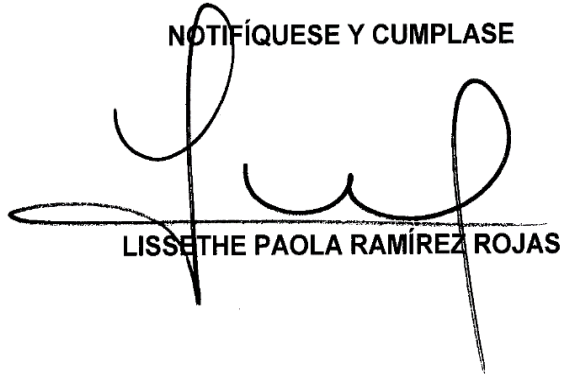
seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: WENDY MARINA SALCEDO POLO
RADICACIÓN No. 016-2019-00540-00
AUTO No. 6238

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA identificado con Nit. 890.310.418-4 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002970729	07/09/2023	\$ 10.050.060,00
469030002984400	11/10/2023	\$ 1.162.468,00
469030002995538	15/11/2023	\$ 1.162.468,00
TOTAL		\$ 12.374.996,00

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta de ahorros No. 469033038729 que posee FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA identificado con Nit. 890.310.418-4 en el Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MILLAN ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 016-2022-00471-00
AUTO No. 6239

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

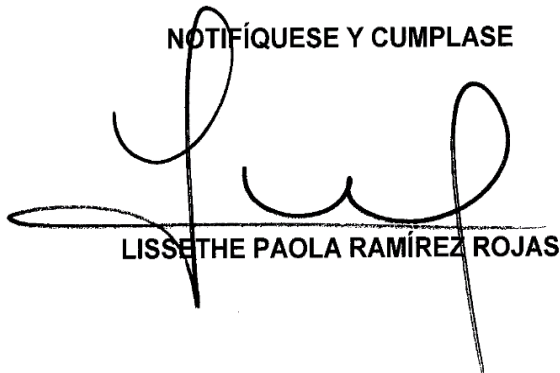
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002974352	18/09/2023	\$ 195.762,00
469030002974353	18/09/2023	\$ 891.738,00
TOTAL		\$ 1.087.500,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MYRIAN RAMÍREZ GUEVARA
DEMANDADO: OSCAR RICARDO FLORES GARCÍA
RADICACIÓN No. 018-2018-00720-00
AUTO No. 6240

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

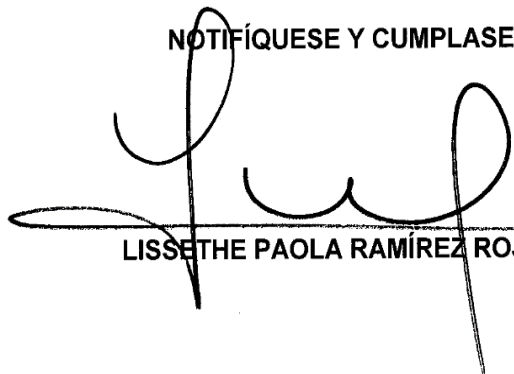
RESUELVE:

OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-160817, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luis-manuel-gomez@hotmail.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANNE VIVIAN RAMOS CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00
AUTO No. 6241

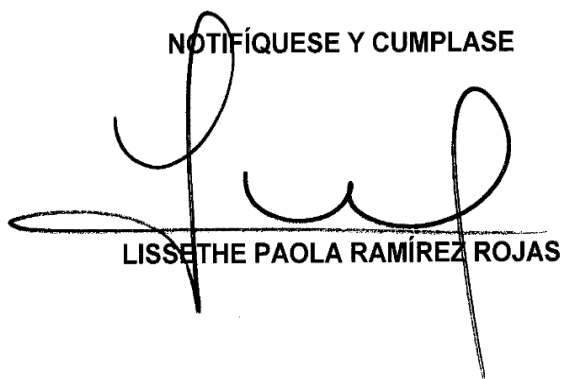
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y Tarjeta Profesional No. 60.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: LUZ ALBA MUÑOZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 018-2022-00685-00
AUTO No. 6242

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

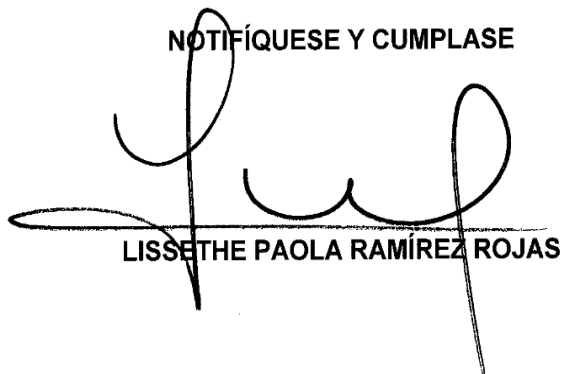
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GONZALO PACHECO GIRALDO
RADICACIÓN No. 018-2023-00724-00
AUTO No. 6243

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

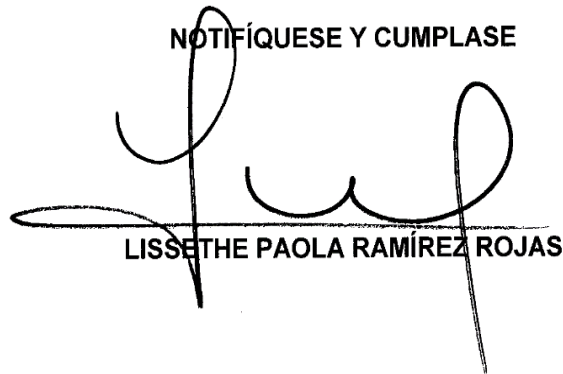
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 96.601.434.77 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado Fernando Puerta Castrillón, toda vez que aquel no hace parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00

AUTO No. 6244

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI, identificada con la Nit No. 900.933.763-1, en su calidad de parte demandante., teniendo en cuenta la siguiente información

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002892539	27/02/2023	\$ 2.474.163,00
469030002905772	28/03/2023	\$ 2.474.163,00
469030002915998	26/04/2023	\$ 2.474.163,00
469030002926687	26/05/2023	\$ 2.474.163,00
469030002949623	26/07/2023	\$ 2.474.163,00
469030002965940	28/08/2023	\$ 2.474.163,00
469030002977202	26/09/2023	\$ 2.474.163,00
469030002989029	26/10/2023	\$ 2.474.163,00
TOTAL		\$ 19.793.304,00

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de ejecutoria de este proveído, DEBERÁ la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali - Área de Depósitos Judiciales -, con el propósito de acatar lo dispuesto en la circular No. PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, **REALÍZAR *inmediatamente*** las acciones administrativas a que haya lugar con el beneficiario del pago ordenado, a fin de que acredite y aporte la certificación bancaria que corresponda, incorporando al expediente copia de las gestiones realizadas.

Así mismo, una vez ejecutada dicha labor, CÚMPLASE lo ya dispuesto, sin necesidad de orden judicial adicional, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de cuenta para hacerse el pago correspondiente con abono a cuenta conforme los lineamientos aquí señalados.

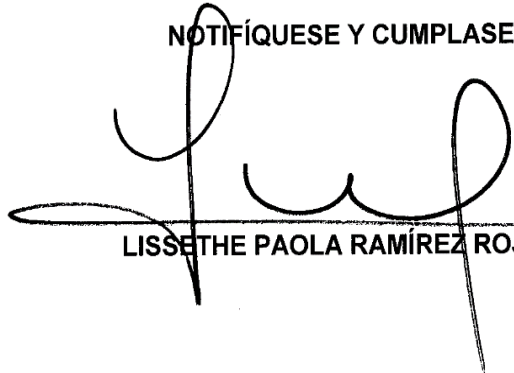
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.



TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: copiandocali@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: RECAR BPO S.A.S
RADICACIÓN No. 019-2021-00238-00
AUTO No. 6245

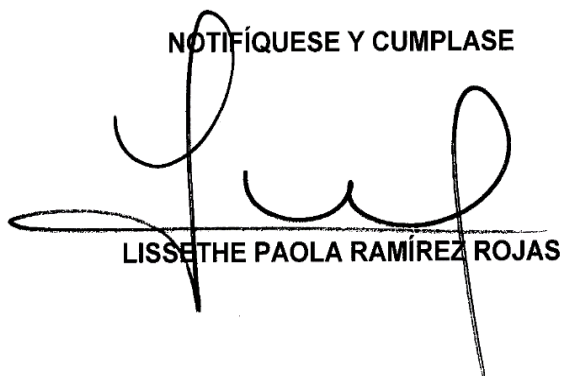
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.956.858.16 hasta el 30 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: MAYERLY POSCUE ARREDONDO Y OTRA
RADICACIÓN No. 019-2022-00658-00
AUTO No. 6246

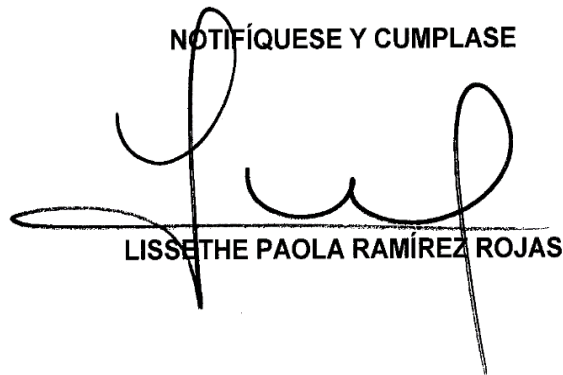
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 23.350.379 hasta el 25 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 6247

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Sergio David Becerra Benavides, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VALENTINA LOZANO ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.006.032.504 y Tarjeta Profesional No. 408.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS
DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR
RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00
AUTO No. 6248

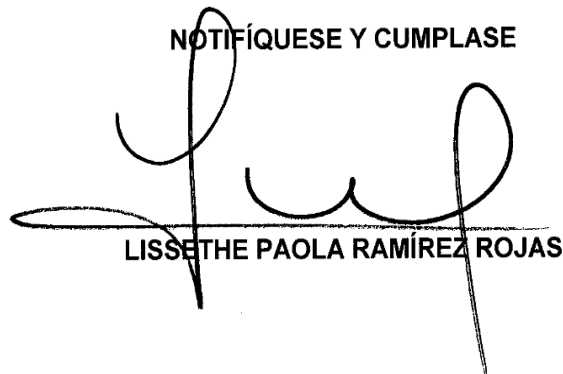
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 152.940.546.81, respecto del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ

DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00

AUTO No. 6249

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	021-2018-00522-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de fecha 21/11/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto de fecha 01/08/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-840047 (folio 46) Dirección: CARRERA 3 ENTRE CALLES 9, 10 Y 11 MUNICIPIO DE VIJES CARRETERA PANORÁMICA
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$57.901.662.3 – 21 junio 2023
AVALÚO	\$ 179.512.500
DEMANDADO	AMPARO URBANO DE ACOSTA JOSE ALAIM ACOSTA BARONA
ACREEDORES	SI - PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S EN C. SOCIEDAD CIVIL -YA NOTIFICADO

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **7** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **3:00PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370- 840047; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/19953407>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 125.658.750**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 71.805.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

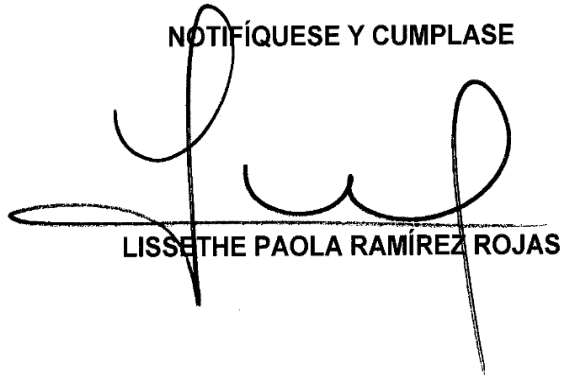


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOFIJURIDICO
DEMANDADO: MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA
RADICACIÓN No. 022-2015-00838-00
AUTO No. 6250

Solicita la parte actora que el pago ordenado mediante el auto No. 5782 del 3 de noviembre de 2023, se realice con abono a cuenta a favor de la profesional del derecho que la representa, en consecuencia, con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, se,

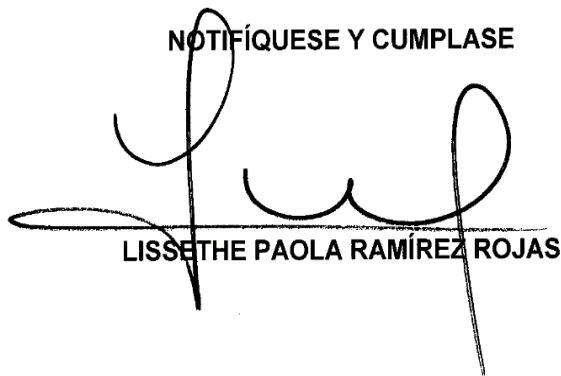
RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales relacionados en el numeral 2° del auto No. 5782 del 3 de noviembre de 2023 y el que haya sido generado como producto del fraccionamiento con abono a la cuenta de ahorros No. 85152957527 que posee en Bancolombia S.A, la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.102.902 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para **recibir**, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificacionescofijuridico@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARÍA AMELIA RAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00210-00
AUTO No. 6251

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 775 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“ORDENAR el pago a favor del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

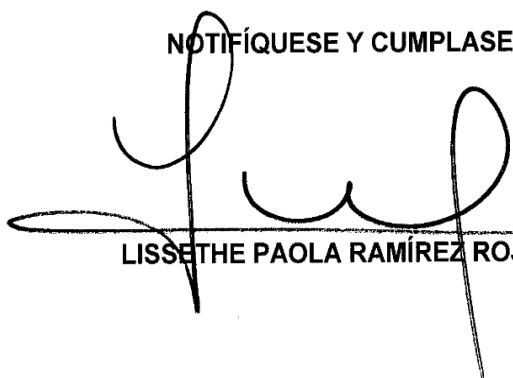
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002977330	26/09/2023	\$ 334.080,00
469030002989159	26/10/2023	\$ 334.080,00
TOTAL		\$ 668.160,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR
RADICACIÓN No. 023-2022-00873-00
AUTO No. 6252

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI identificada con Nit. 890.201.051-8 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948956	25/07/2023	\$ 556.800,00
469030002964635	24/08/2023	\$ 556.800,00
469030002976300	22/09/2023	\$ 556.800,00
469030002987797	24/10/2023	\$ 556.800,00
469030002988908	26/10/2023	\$ 556.800,00
TOTAL		\$ 2.784.000,00

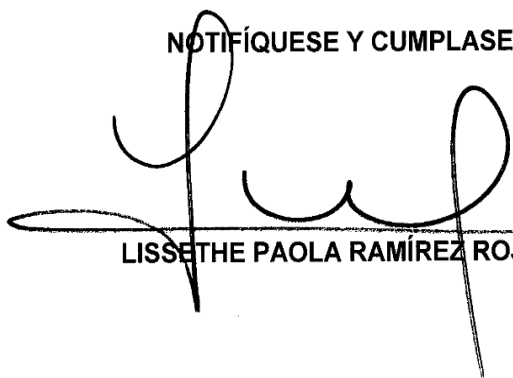
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta de ahorros No. 460013033707 que posee COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI identificada con Nit. 890.201.051-8 en el Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00
AUTO No. 6253

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002942921	07/07/2023	\$ 1.020.936,00
469030002955083	03/08/2023	\$ 1.020.936,00
469030002969623	05/09/2023	\$ 1.020.936,00
469030002981493	04/10/2023	\$ 1.020.936,00
469030002990241	30/10/2023	\$ 1.020.936,00
TOTAL		\$ 5.104.680,00

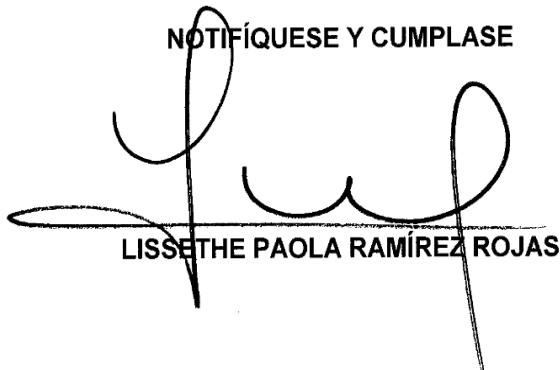
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO: OFÍCIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 017-2012-00141-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JULIO LENIS CAICEDO, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: BRYAN MICHEL RAMIREZ PLATA
RADICACIÓN No. 024-2022-00165-00
AUTO No. 6254

Mediante proveído No. 5179 del 27 de septiembre de 2023, se dispuso al tenor "(...) *De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.* (...)".

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la labor operativa señalada en la providencia para acatar lo allí dispuesto y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 5179 del 27 de septiembre de 2023 y en particular lo relativo a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

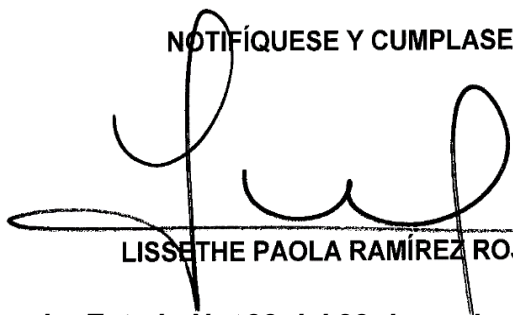
SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ALVARO OLAYA ANGULO
RADICACIÓN No. 025-2021-00725-00
AUTO No. 6255

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.857.024 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

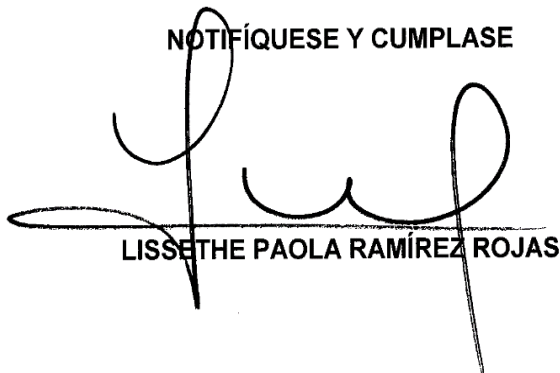
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002981597	04/10/2023	\$ 436.818,00
469030002993604	08/11/2023	\$ 438.897,00
469030002994935	14/11/2023	\$ 378.869,00
TOTAL		\$ 1.254.584,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yamilethparra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FECEL
DEMANDADO: LISTOS S.A.S
RADICACIÓN No. 025-2022-00696-00
AUTO No. 6256

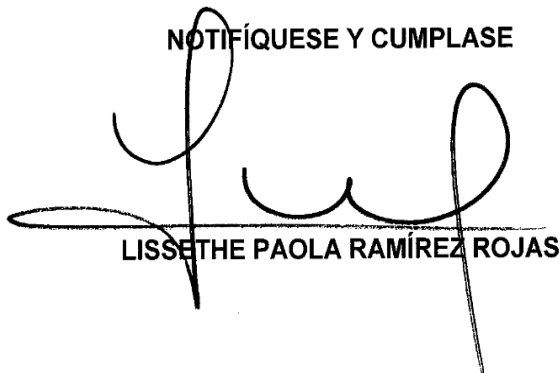
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia del depósito judicial solicitada con anterioridad mediante el oficio CYN/005/1740/2023, debidamente ordenado su pago a favor de la parte actora y materializado como se evidencia de la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA
DEMANDADO: HELIBER CARABALI GONZALEZ
RADICACIÓN No. 025-2022-00906-00
AUTO No. 6257

En atención al escrito que antecede, se,

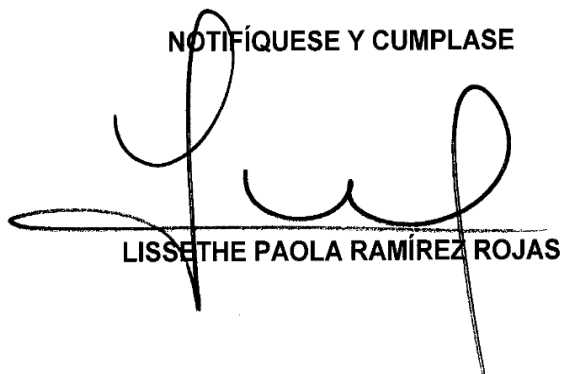
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR una vez más a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho EMILSE FERNANDEZ MUELAS a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADO: BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA
RADICACIÓN No. 026-2015-00133-00
AUTO No. 6258

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.024 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002996227	17/11/2023	\$ 606.271,00
469030002996228	17/11/2023	\$ 499.819,00

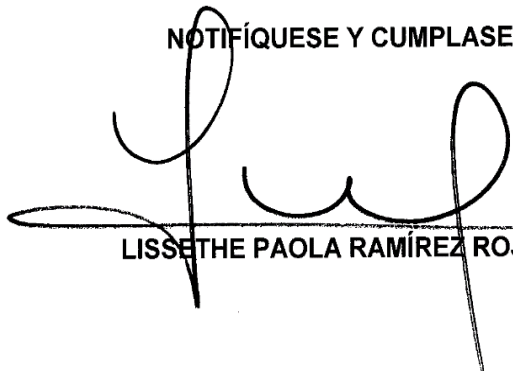
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: unbuenabogadoconocelaley@gmail.com

TERCERO: REQUERIR al demandado BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA para que, de ser el caso, realice **inmediatamente** el trámite de radicación del oficio de levantamiento ante el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y aporte a este despacho judicial copia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA
RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00
AUTO No. 6259

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002935965	23/06/2023	\$ 506.846,00
469030002948411	25/07/2023	\$ 240.083,00
469030002964085	24/08/2023	\$ 240.083,00
469030002975747	22/09/2023	\$ 240.083,00
469030002987217	24/10/2023	\$ 240.083,00
TOTAL		\$ 1.467.178,00

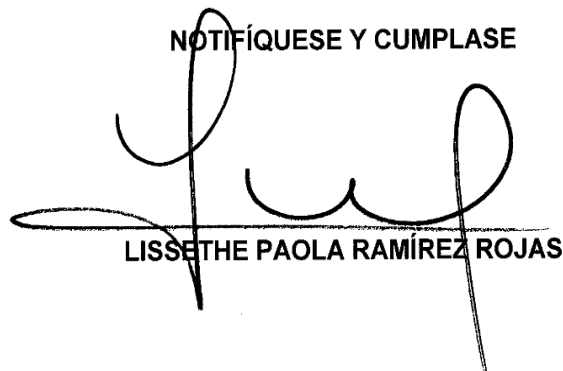
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: NEREIDA ORTEGA ALMARIO
RADICACIÓN No. 026-2020-00365-00
AUTO No. 6260

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.644.154 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

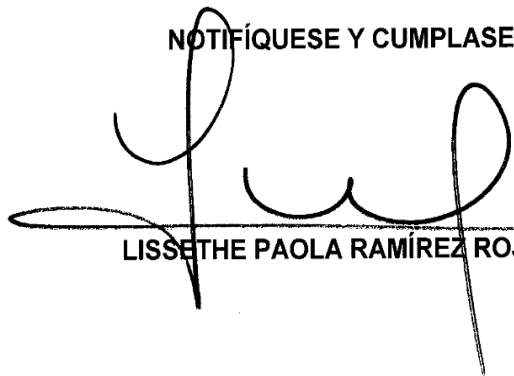
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002996255	17/11/2023	\$ 556.800,00
469030002996256	17/11/2023	\$ 556.800,00
TOTAL		\$ 1.113.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: salcedoarizasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BONILLA HERRERA
DEMANDADO: SARY LILIANA COBO DORADO
RADICACIÓN No. 026-2020-00533-00
AUTO No. 6261

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha no se encuentra surtido el presupuesto de ley relativo al avalúo conforme al artículo 444 del CGP.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que no fue allegado el certificado catastral de los bienes inmuebles objeto de cautela junto con el avalúo comercial aportado, además no se especificó en debida forma el valor correspondiente a los derechos de cuota que posee la aquí demandada de manera individualizada y no sobre la totalidad de los bienes dado a que no se acompasa con la realidad procesal de la obligación aquí ejecutada, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

TERCERO; OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-334633 y 370-334673, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gestionjuridicahm@gmail.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD ANTORCHA FILMS S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 026-2022-00437-00
AUTO No. 6262

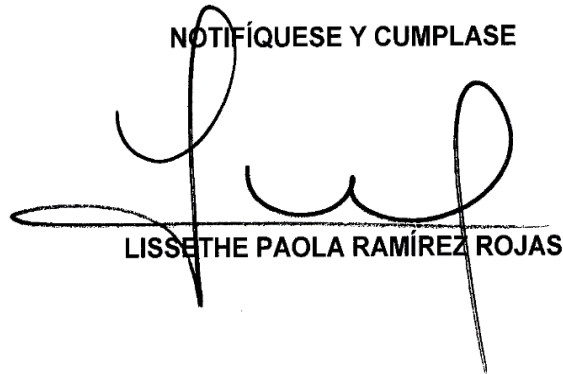
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 76.815.789 hasta el 18 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: VICTOR HUGO MORALES SAA
RADICACIÓN No. 026-2022-00458-00
AUTO No. 6263

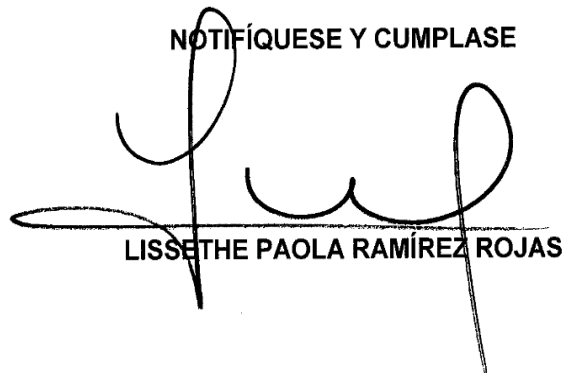
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 27.854.862 hasta el 18 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: DORIS BOTINA DE IBAÑEZ
RADICACIÓN No. 026-2022-00893-00
AUTO No. 6264

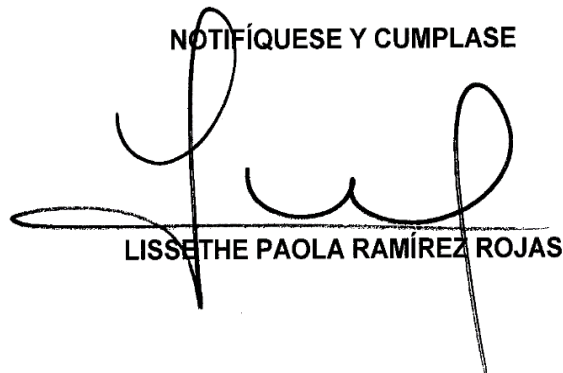
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 90.099.088.98 hasta el 26 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOHN JARVY VELEZ LONDOÑO
RADICACIÓN No. 026-2023-00122-00
AUTO No. 6265

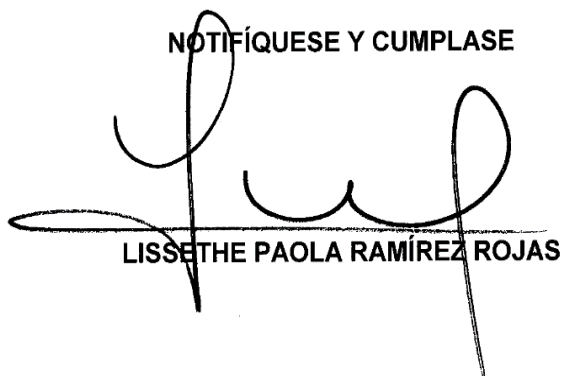
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 136.510.975.08 hasta el 24 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GIRALDO MARÍN
RADICACIÓN No. 027-2021-00212-00
AUTO No. 6266

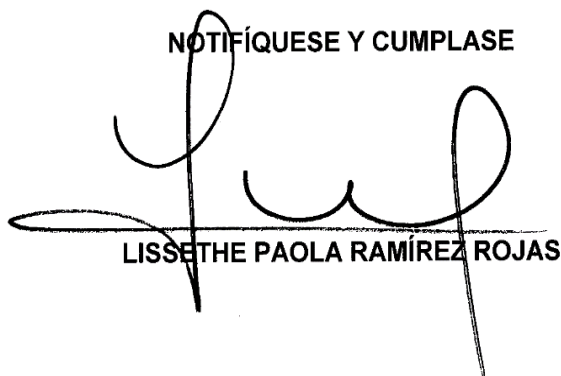
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 60.851.378.92 hasta el 30 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOSERVIPRES
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ECHEVERRI HURTADO
RADICACIÓN No. 027-2022-00196-00
AUTO No. 6267

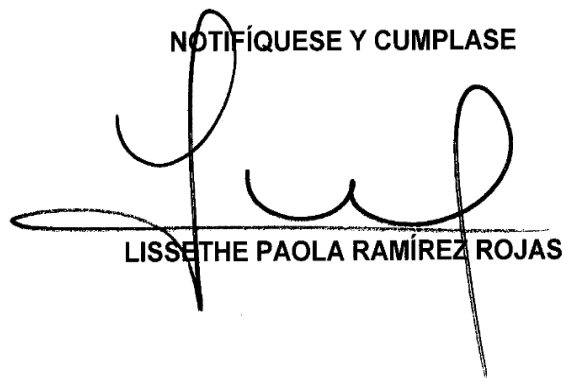
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA RUIZ
RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO No. 6268

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	028-2009-00034-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de fecha No. 405 - 16/02/2009
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 104 - 24/06/2009
EMBARGO	Vehículo placa CPS666 Dirección: Parqueadero naranjal calle 37 No. 18-03 de Calarcá - Quindío
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$10.596.434
AVALÚO	\$ 6.026.667
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA RUIZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **10:30AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble objeto de cautela con placa CPS666; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/19953889>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 4.218.667**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 2.410.667**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

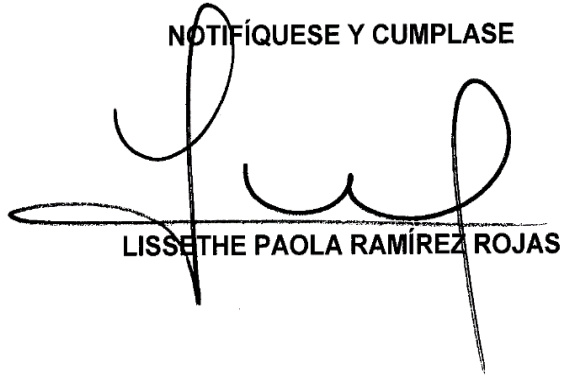
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>



Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLIMA HERRERA GARCÍA
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH AULLON CAÑAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00
AUTO No. 6269

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de YOLIMA HERRERA GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.174 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002737200	21/01/2022	\$ 173.105,00
469030002749620	24/02/2022	\$ 171.938,00
469030002749621	24/02/2022	\$ 171.938,00
469030002754518	08/03/2022	\$ 171.938,00
469030002754519	08/03/2022	\$ 171.938,00
469030002764249	05/04/2022	\$ 171.938,00
469030002764250	05/04/2022	\$ 171.938,00
469030002773895	04/05/2022	\$ 171.938,00
469030002773896	04/05/2022	\$ 171.938,00
469030002785942	06/06/2022	\$ 171.938,00
469030002785943	06/06/2022	\$ 171.938,00
469030002799728	13/07/2022	\$ 171.938,00
469030002799729	13/07/2022	\$ 171.938,00
469030002808000	03/08/2022	\$ 187.278,00
469030002808001	03/08/2022	\$ 187.278,00
469030002822611	15/09/2022	\$ 187.278,00
469030002822612	15/09/2022	\$ 187.278,00
TOTAL		\$ 2.985.473,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

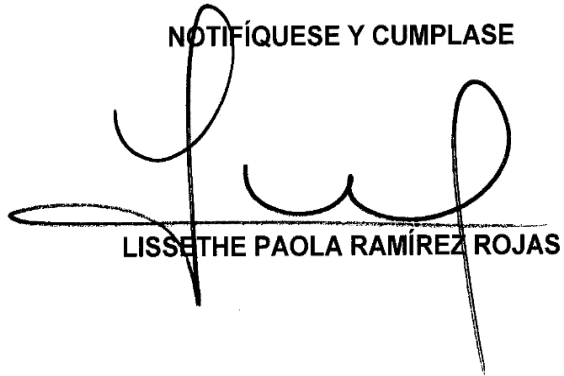
TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos



a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS HUERTAS ORTIZ
RADICACIÓN No. 028-2014-00600-00
AUTO No. 6970

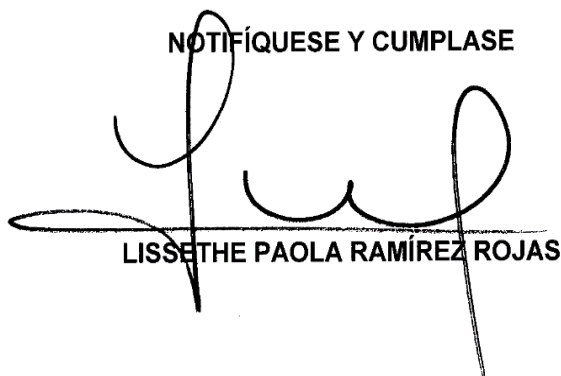
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen, además téngase en cuenta que sobre el particular se dispuso de conformidad mediante auto No. 5111 del 9 de octubre de 2023, lo cual ya se encuentra materializado y pagado a favor del ejecutado, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cesionario

DEMANDADO: LUIS ALFREDO REYES JIMENEZ

RADICACIÓN No. 028-2020-00451-00

AUTO No. 6271

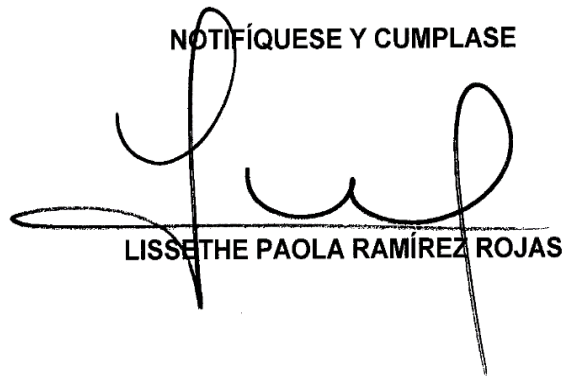
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ
DEMANDADO: NANCY VIVIANA LENIS FRANCO Y OTRA
RADICACIÓN No. 028-2022-00056-00
AUTO No. 6272

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

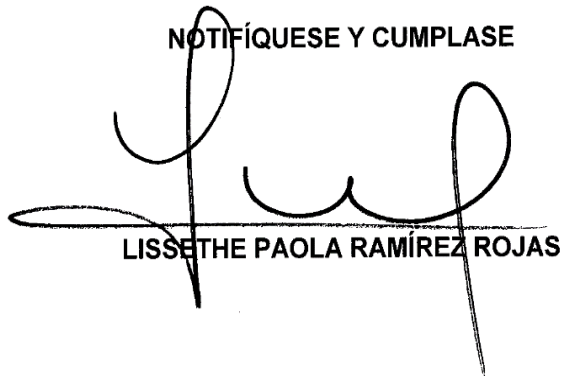
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BCSC Y CISA S.A cesionario

DEMANDADO: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO No. 6273

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	029-2014-00813-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 228 23/02/2015
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 941 25/04/2016
EMBARGO	Vehículo placa COL077 (folio 14 cuaderno 2) Clase: CAMPERO marca: HYUNDAI color: NEGRO modelo: 2007 línea: TUCSON GL Ubicado en CIJAD - Cali
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Juan Carlos Olave
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.759.922.72 - Banco \$45.759.922.72 - Subrogatorio Parcial
AVALUO	\$21.670.000
DEMANDADO	JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS
ACREEDORES	SI - NOTIFICADO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **7** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **8:30AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa COL077, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesecloud.com/19952496>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 15.169.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 8.668.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico



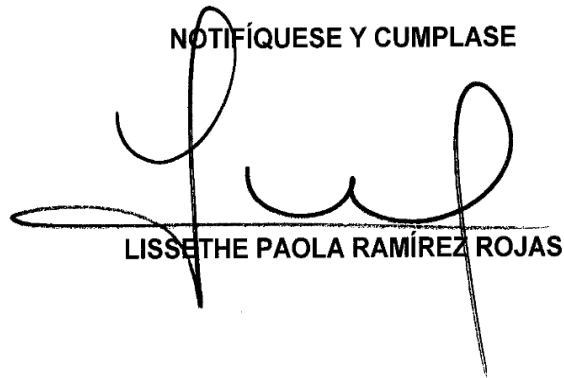
del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario

DEMANDADO: JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 029-2021-00351-00

AUTO No. 6274

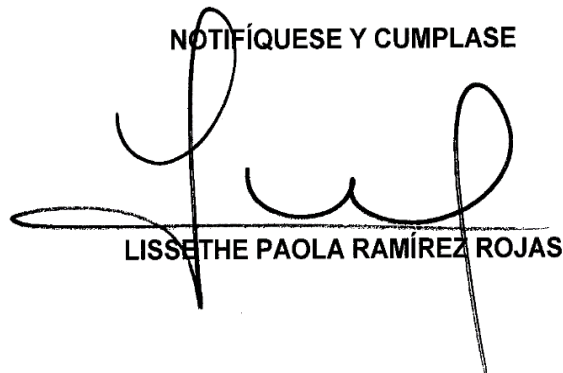
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 10.562.565.01 hasta el 22 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EDUARDO PAZ CHAVEZ

RADICACIÓN No. 030-2011-00118-00

AUTO No. 6275

Solicita la parte actora que el pago ordenado a favor de su representada mediante el auto No. 5315 del 9 de octubre de 2023, se realice con abono a cuenta con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, sin embargo, resulta pertinente señalar que en la certificación bancaria aportada el cliente corresponde a RF JCAP S.A.S, entidad que no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada y disímil al beneficiario REFIANCIA S.A.S en calidad de demandante, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el abono a cuenta pretendido por la apoderada judicial ejecutante, por la razón expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 031-2014-00266-00
AUTO No. 6276

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor del COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado con Nit. 891.900.492-5 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002975915	22/09/2023	\$ 1.026.271,00
469030002987392	24/10/2023	\$ 1.026.271,00
469030002997989	23/11/2023	\$ 1.026.271,00
TOTAL		\$ 3.078.813,00

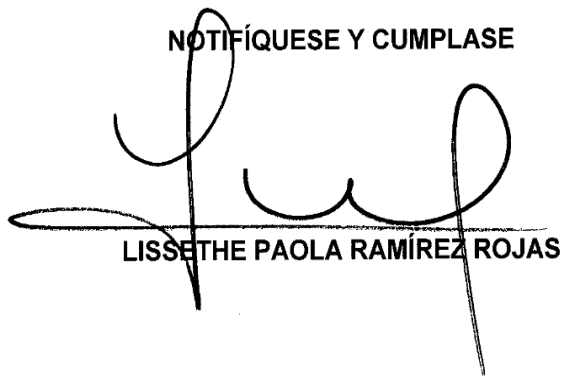
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 069220014703 que posee COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado con Nit. 891.900.492-5 en el Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: atecomcali@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: NOHORA AGUIRRE
RADICACIÓN No. 031-2016-00305-00
AUTO No. 6277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir en debida forma los oficios de levantamiento en cumplimiento del auto No. 2128 del 3 de octubre de 2017.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico franklintovarmeija@gmail.com

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANKLIN ANDRES TOVAR MEJIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.082.691.691 y Tarjeta Profesional No. 354.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL
RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO No. 6278

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de MARIA OLIVA TARAMUEL identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.846.065 en su calidad de demandada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002988030	24/10/2023	\$ 794.530,00
469030002998656	23/11/2023	\$ 1.697.413,00

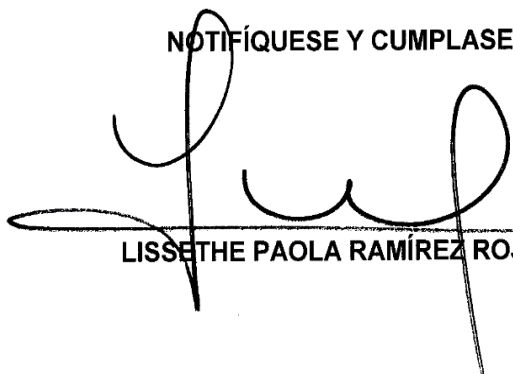
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diditaramuel@hotmail.com

TERCERO: DAR cumplimiento por secretaria inmediatamente en el término de ejecutoria de este proveído a lo dispuesto mediante el numeral 3° del auto No. 5584 del 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CONSULTORIOS DE ESPECIALISTAS

DEMANDADO: MARIA BOHORQUEZ DE DELGADO Y EDGAR EDUARDO DELGADO

RADICACIÓN No. 031-2019-00471-00

AUTO No. 6279

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	009-2014-00112-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1460 02/09/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 711 18/11/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-54241 Dirección: 1) Calle 20 NORTE 4-n-45 Consultorio 406 Edificio Consultorios de Especialistas
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Juan Carlos Olave
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$6.786.861.29 – 29 de febrero 2020
AVALÚO	\$76.773.000
DEMANDADO	MARIA BOHORQUEZ DE DELGADO EDGAR EDUARDO DELGADO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **1:30PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-54241, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesecloud.com/19953957>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 53.741.100**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 30.709.200**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar



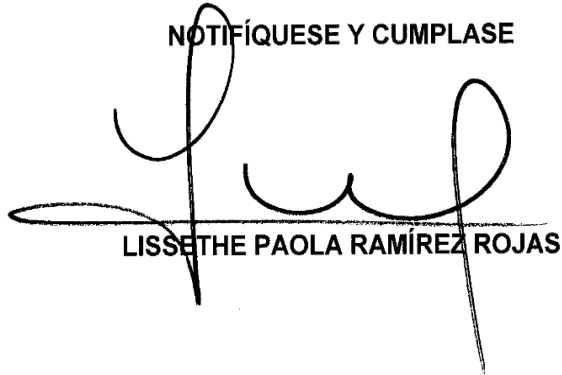
los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: OSCAR ALONSO PELAEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 032-2021-00925-00
AUTO No. 6280

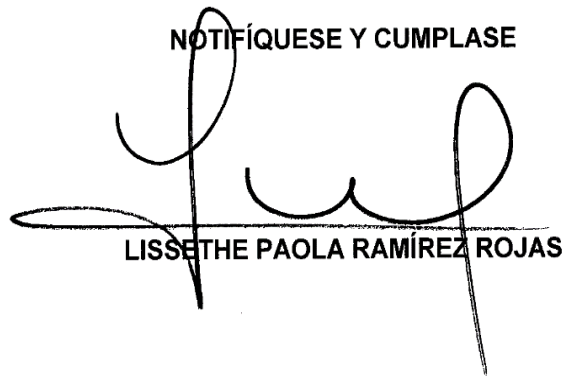
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADO: CATHERINE CAICEDO AGUDELO
RADICACIÓN No. 032-2022-00374-00
AUTO No. 6281

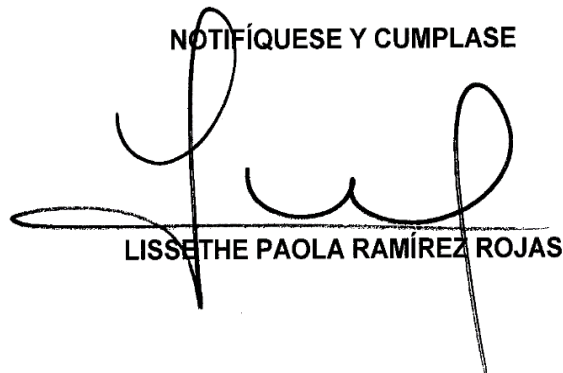
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 4.949.824 hasta el 13 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACIÓN No. 032-2022-00525-00
AUTO No. 6282

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.433.536 hasta el 20 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ROJAS GUZMÁN
RADICACIÓN No. 033-2015-0319-00
AUTO No. 6283

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	033-2015-00319-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1185 13/05/2015
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 0803 01/07/2016
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-449407 derechos de cuota (0.00499284%) Dirección: 1) Carrera 100 # 14-84/86 Local #1 Edificio "ALCALÁ" PH
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 4.354.038.90 – septiembre de 2016
AVALÚO	\$56.838
PROPIETARIO	DIEGO FERNANDO ROJAS GUZMÁN
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **7** del mes **FEBRERO** del año **2024** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (0.00499284%) que posee el demandado sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-449407, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifefsizecloud.com/19952644>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar en lo correspondiente a los derechos de cuota (0.00499284%) será la suma de **\$ \$39.786.6**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 22.735.2**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá



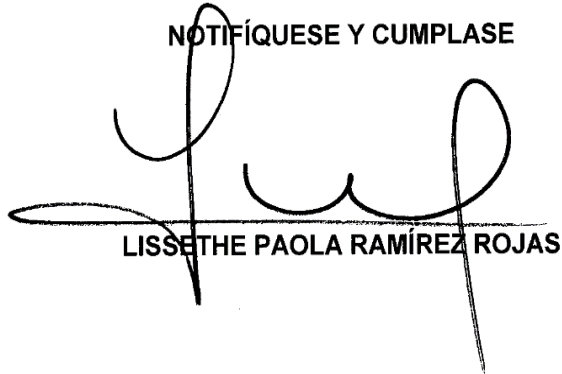
seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
DEMANDADO: LUCELLY ARANA GARZON
RADICACIÓN No. 033-2022-00551-00
AUTO No. 6284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Francisco Javier Cardona Peña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.


CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 033-2023-00348-00
AUTO No. 6285

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

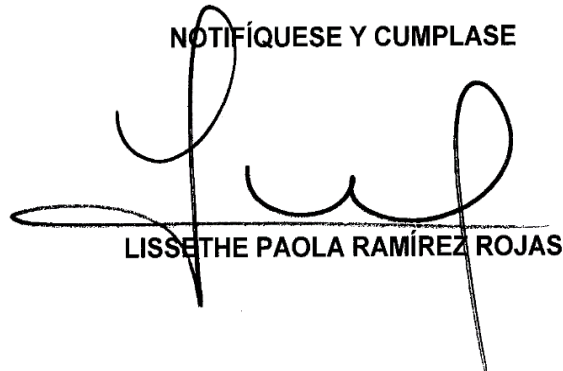
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 100.987.838 hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MOSQUERA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 033-2023-00419-00
AUTO No. 6286

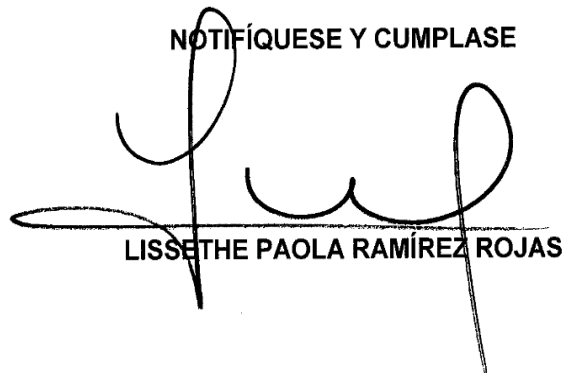
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 69.226.863.91 hasta el 11 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO GOMEZ VIANNA
RADICACIÓN No. 033-2023-00449-00
AUTO No. 6287

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

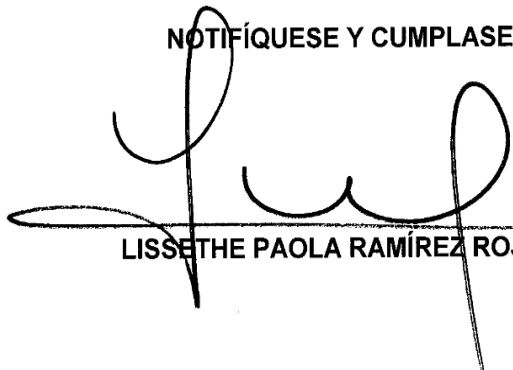
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALBERTO ANIBAL CORREA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 033-2023-00621-00
AUTO No. 6288

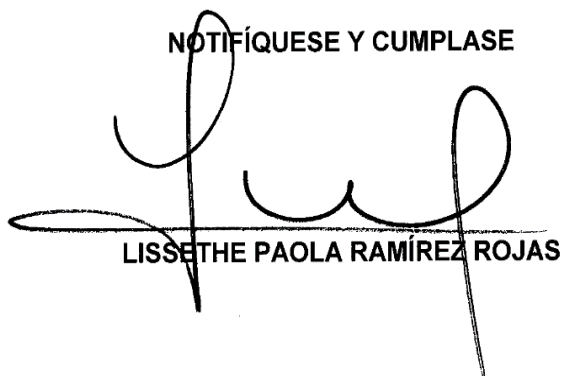
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.092.834.55 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TIENDA ORTOPEDICA Y MEDICA SAS
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL SAS
RADICACIÓN No. 034-2017-00398-00
AUTO No. 6289

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

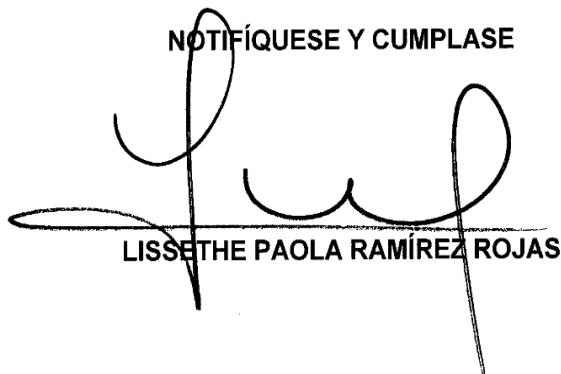
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VALENTINA LOZANO ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.006.032.504 y Tarjeta Profesional No. 408.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00
AUTO No. 6290

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANHORAK SOSSA VANEGAS
RADICACIÓN No. 034-2022-00469-00
AUTO No. 6291

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

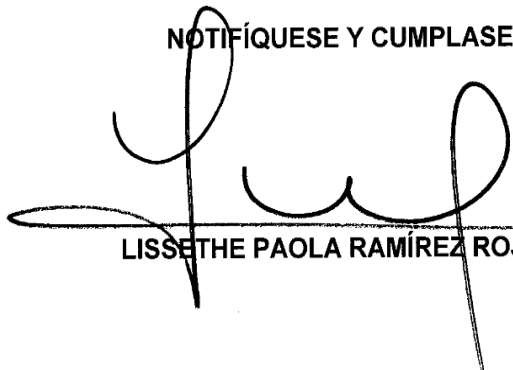
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: LYDA SORAYA RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACIÓN No. 034-2022-00835-00
AUTO No. 6292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

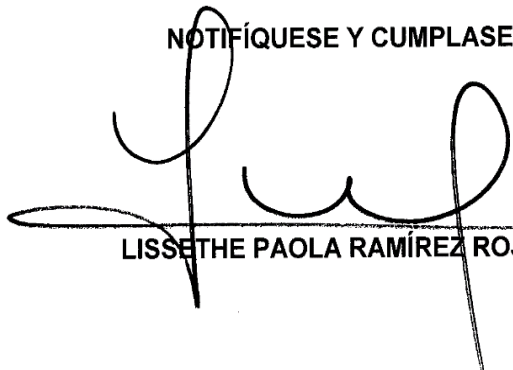
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ

RADICACIÓN No. 035-2019-00687-00

AUTO No. 6293

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso Ejecutivo Menor Cuantía instaurado por COOP-ASOCC a través de mandataria judicial contra MELIDA HURTADO LOPEZ mayor de edad y vecina de Cali.

ANTECEDENTES:

COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora MELIDA HURTADO LOPEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 003 por los intereses de plazo desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 8 de agosto de 2022 y de esta providencia, la demandada fue notificada de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra MELIDA HURTADO LOPEZ, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses de plazo y moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra la deudora y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquella; De otro lado, el citado título valor esta investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses de plazo, intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 8 de agosto de 2022.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

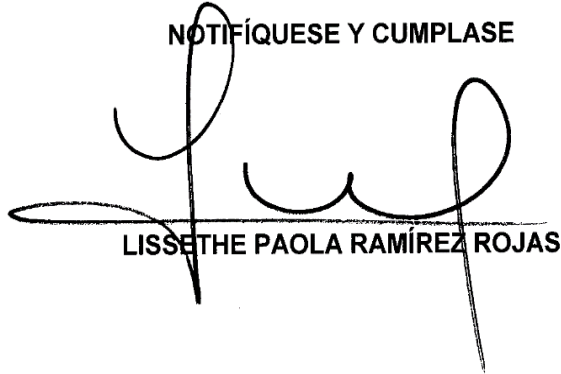
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 2.500.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (PRINCIPAL)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00687-00
AUTO No. 6294

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: GUILBY OMAR PRIETO SARMIENTO
RADICACIÓN No. 035-2019-00737-00
AUTO No. 6295

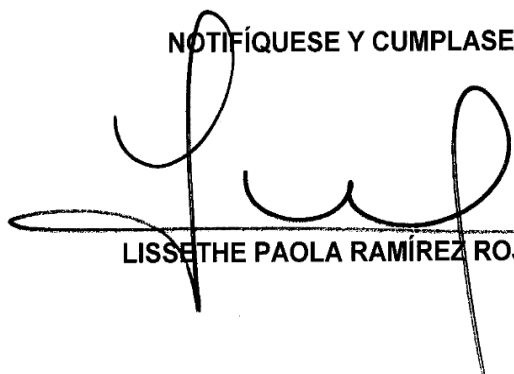
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa y en particular sobre la identificación de los depósitos judiciales ordenados a favor de su representada y que se han dispuesto en cada oportunidad, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUILLERMO VALENCIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2023-00142-00
AUTO No. 6296

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 6.135.439 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002989640	27/10/2023	\$ 3.009.156,00
469030002989645	27/10/2023	\$ 1.504.578,00
469030002989650	27/10/2023	\$ 1.504.578,00
469030002989655	27/10/2023	\$ 1.504.578,00
TOTAL		\$ 7.522.890,00


De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

TERCERO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado GUILLERMO VALENCIA LOPEZ, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO – MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001 2010 00702-00

AUTO No. 6163

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

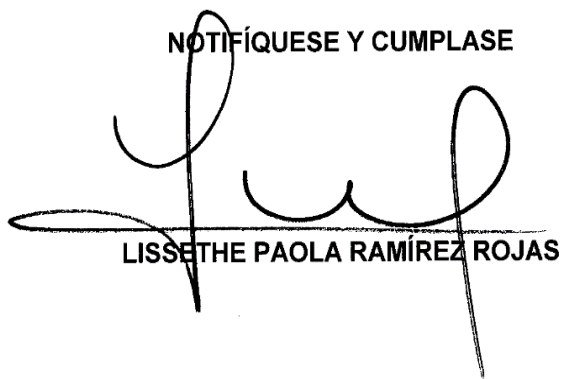
RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-210023, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ginatatianamongeabogada@gmail.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 001 2019 00657-00
AUTO No. 6190

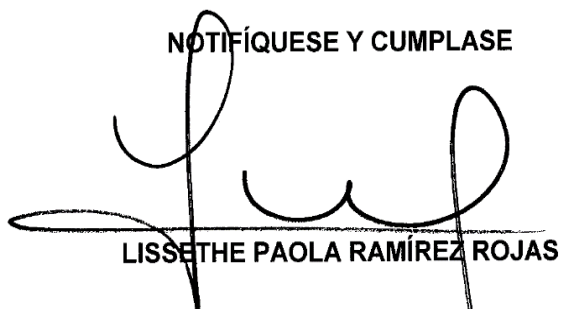
Dando alcance a la constancia secretarial que antecede, se,

RESUELVE:

TENGASE POR CUMPLIDA la orden judicial emitida mediante auto N°. 5903 de fecha 10 de noviembre de 2023, si en cuenta se tiene que la orden de pago N°. 2023007181 proferida el 11 de octubre de 2023, ya fue materializada con pago en efectivo el 19 de octubre de 2023, por valor de \$6.196.000.00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICACIÓN No. 001 2021 00120-00
AUTO No. 6150

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se disponga sancionar al pagador, por considerar que, si bien atendió la orden de embargo decretada, no se ha efectuado la consignación de los dineros retenidos.

Al respecto, corresponde precisar que la medida cautelar aquí decretada corresponde a lo dispuesto en el art. 593 numeral 10º del C.G.P, y no a lo señalado en el numeral 9º del mencionado artículo; luego, no resulta procedente adelantar tramite incidental de sanción al pagador.

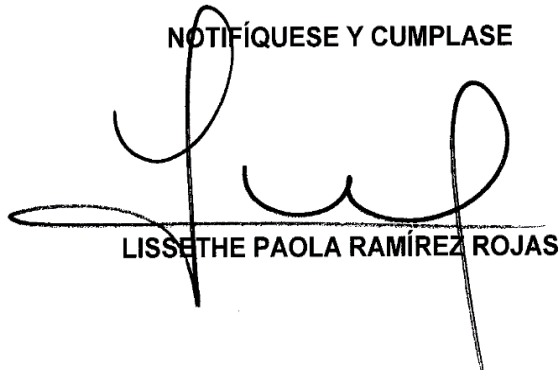
Revisadas las respuestas, remitidas por el Banco de Occidente y el Banco de Bogotá, se evidencia que las mismas no surtieron efectos, en virtud a que las cuentas del demandado, son de carácter inembargable en virtud a lo dispuesto la ley 1815 de 2016, por cuanto los recursos corresponden a ingresos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud,

DISPONE:

NEGAR la solicitud impetrada por la ejecutante, por los motivos antes expresados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICACIÓN No. 001 2021 00120-00
AUTO No. 6149

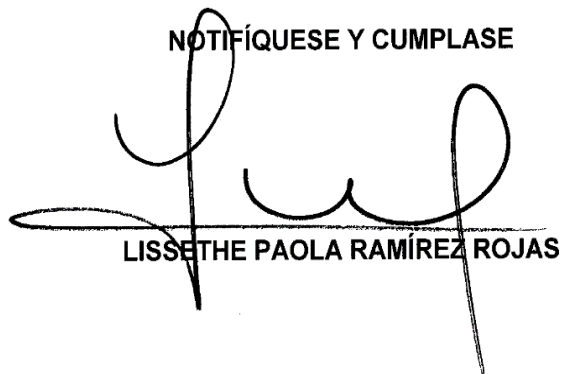
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

TENER por revocado el poder otorgado por el demandado CORPORACION MI IPS OCCIDENTE al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 001 2021 00361-00
AUTO No. 6176

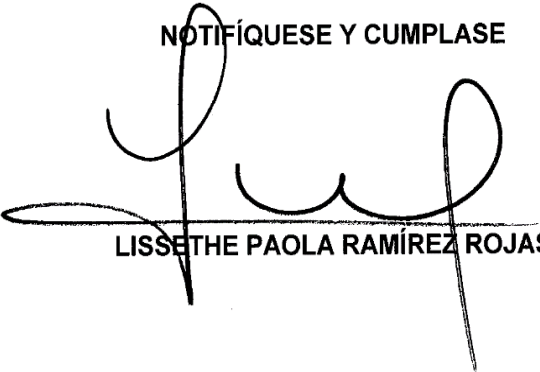
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que no se encuentra acreditada la calidad de los firmantes como representantes legales, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación de BANCOOMEVA S.A. y del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, ni el contrato de la Fiducia Coomeva S.A para actuar como vocera y administradora. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERYN VALVERDE URIBE
RADICACIÓN No. 001 2022 00456-00
AUTO No. 6159

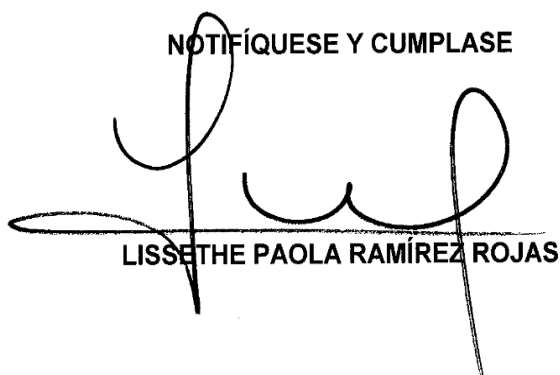
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$101.465.576.00 hasta el 10 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS
DEMANDADO: ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON
RADICACIÓN No. 002 2023 00235-00
AUTO No. 6167

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Luz Marina Zúñiga Cabrera y que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 015-2014-00425.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Cobran S.A.S. y que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 018-2023-00324.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Luz Marina Zúñiga Cabrera y que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 017-2015-00121.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Teresa Osorio Ávila y que cursa en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 031-2021-00574.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Luz Marina Zúñiga Cabrera y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 033-2014-00178-00

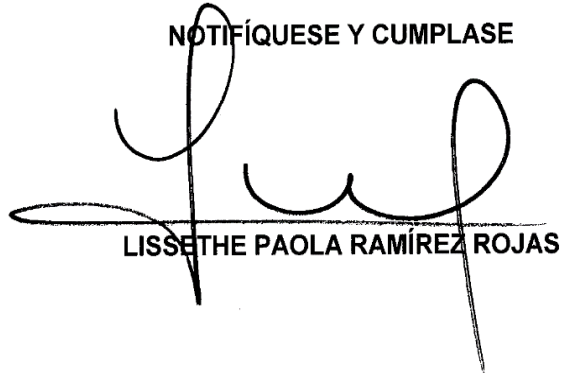


SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese los oficios respectivos a los despachos judiciales de destino, **así mismo envíese la comunicación a los destinatarios a más tardar en cinco (5) días.**

SEPTIMO: SOLICITAR colaboración a los juzgados de destino, a fin de dar celeridad a los trámites judiciales, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial, se haga copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante administrativo@hmrabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. –CISA cesionaria de F.N.G.

DEMANDADO: GENERALES SERVIS LTDA – EDNA RUTH PANTOJA BENAVIDEZ – JORGE WILLIAM RIOS LIZCANO

RADICACIÓN No. 003 2017 00711-00

AUTO No. 6132

Es aportado poder otorgado al abogado Tulio Orjuela Pinilla, por parte del subrogatario parcial F.N.G., a quien se reconocerá personería. Igualmente, revisado el contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; se procederá a aceptar la transferencia del pagaré.

Por otra parte el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S,A, allega liquidación de crédito y escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: *“(..). La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.

SEGUNDO: Estese el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, a lo dispuesto en auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante se le reconoció personería para actuar.

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado judicial del demandante cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ARANDA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003 2022 00323-00
AUTO No. 6174

Revisado el contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; se procederá a aceptar la transferencia del pagaré, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ N°. 201700840786, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO FALABELLA S.A. y EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.383.417 y Tarjeta Profesional No. 374.573¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia No. 1729644



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA
DEMANDADO: INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR
RADICACIÓN No. 004 2012 00294-00
AUTO No. 6148

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G. del P., se,

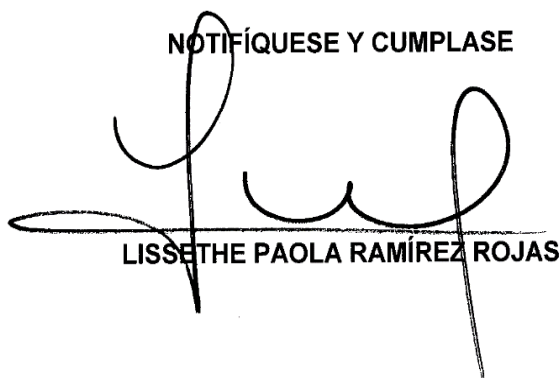
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra MARINO ESCOBAR y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 019-2022-00748.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial, se haga copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante algranados21@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: MARLENY ESPINOSA HOYOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 004 2016 00807-00
AUTO No. 6166

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

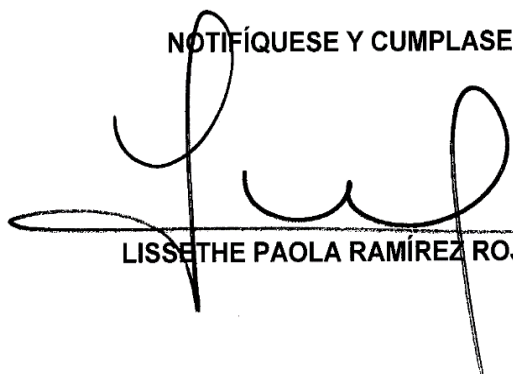
PRIMERO: REQUERIR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ARCELIA ESPINOSA HOYOS.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante jitrujillo@trujilloabogados.net

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: VICTOR CAMILO CONTRERAS FLOREZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 004 2019 00910-00
AUTO No. 6138

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.²

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² Certificado de Vigencia N°. 1721803



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARIA LUCRECIA FLOREZ MAYAG
RADICACIÓN No. 006 2021 00032-00
AUTO No. 6131

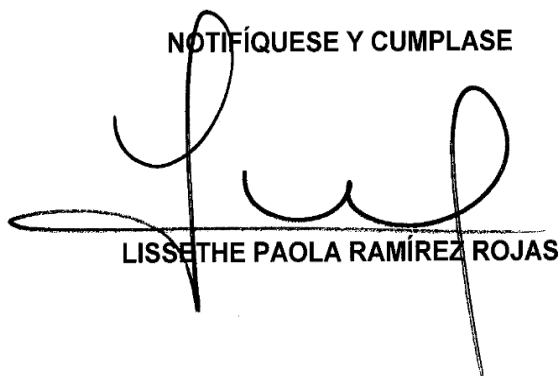
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD GRUPO INCON S.A.S.

DEMANDADO: ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP S.A.S.

RADICACIÓN No. 006 2023 00039-00

AUTO No. 6180

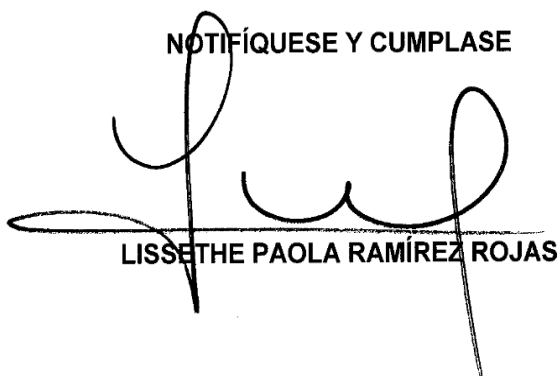
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$39.770.763.00 hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBINSON RUBIANO LOAIZA
RADICACIÓN No. 006 2023 00185-00
AUTO No. 6170

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado ROBINSON RUBIANO LOAIZA, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra BANCO DE BOGOTA y que cursa en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 030-2023-00646-00.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial, se haga copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante iposada@posadaasesores.com.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: JENNY VARGAS

RADICACIÓN No. 007 2016 00468-00

AUTO No. 6133

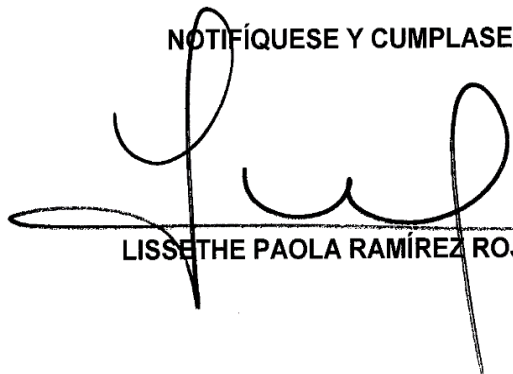
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: ALMACEN ELECTRICOS S.A.S. – EDGAR ANDRES ORDOÑEZ CIFUENTES

RADICACIÓN No. 007 2020 00467-00

AUTO No. 6130

En virtud a la solicitud allegada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, y como quiera que cuenta con facultad de recibir, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ALMACÉN ELÉCTRICOS DE OCCIDENTE SAS y EDGAR ANDRÉS ORDÓÑEZ CIFUENTES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE S.A.S. con matrícula N°. 785614-2.</i>	<i>Oficio N°. CYN/005/2309/2021 del 17 de noviembre de 2021 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea EDGAR ANDRES ORDOÑEZ CIFUENTES, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>Oficio S/N del 07 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE S.A.S., en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>Oficio S/N del 07 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

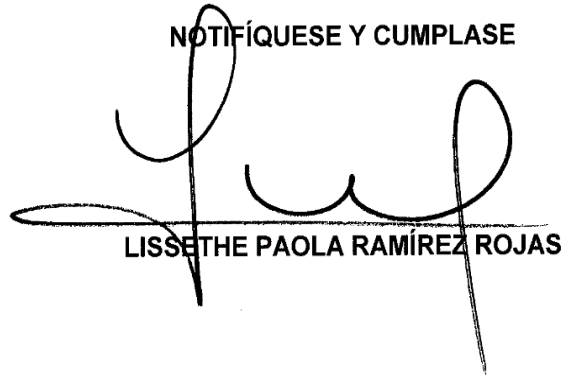


QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Vladimir Jiménez Puerta como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 007-2020-00578-00
AUTO No. 6172

Solicita la demandada la revocatoria del poder conferido al abogado JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, y la devolución de títulos, que conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y como quiera que el presente trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito, con auto de fecha 09 de octubre de 2023, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado por el demandado CORPORACION MI IPS OCCIDENTE al abogado JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de dineros a favor de MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, identificada con cédula N°. 31.486.832 en su calidad demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637503	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 219.695,00
469030002637504	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 219.695,00
469030002637505	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 219.695,00
469030002664246	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 675.935,00
469030002676612	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 387.204,00
469030002696364	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 116.920,00
469030002709877	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 303.153,00
469030002720202	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 311.515,00
469030002732266	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 514.070,00
469030002739867	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 395.808,00
469030002750890	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 489.618,00
469030002761352	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 365.510,00
469030002772032	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 388.300,00
469030002782341	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 559.402,00
469030002794368	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 667.757,00
469030002805506	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 780.193,00
469030002816958	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 356.854,00



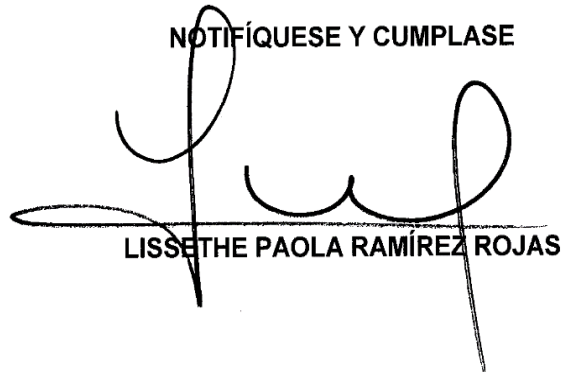
469030002828261	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 164.729,00
469030002840197	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 370.368,00
469030002853438	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 550.745,00
469030002868137	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 707.334,00
469030002878688	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 296.780,00
469030002927291	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 104.190,00
469030002937922	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 53.358,00
469030002950556	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 296.780,00
TOTAL						\$ 9.515.608,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: monicamaldonado1030@gmail.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria

DEMANDADO: JOSE GERANDO PAI QUIÑONES

RADICACIÓN No. 007 2021 00562-00

AUTO No. 6152

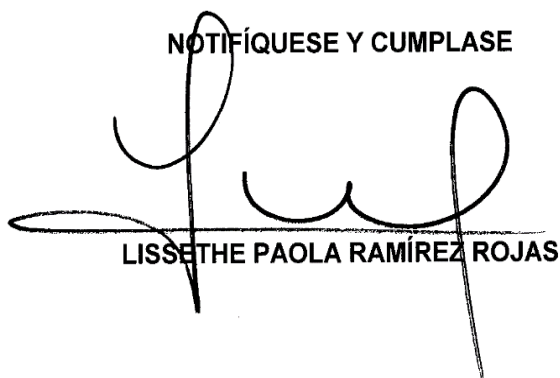
En consideración a lo manifestado por la abogada de la parte actora, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de defunción del demandado por ser el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona, fecha y lugar del hecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO PH
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN No. 008 2023 00214-00
AUTO No. 6162

En atención al estado de cuenta presentado, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR TRAMITE como liquidación de crédito, el estado de cuenta remitido por la apoderada ejecutante. Lo anterior, en virtud a que no se atempera a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de dar tramite a memorial del 31 de julio de 2023, como quiera que aquel no obra en el expediente, de ser el caso, la interesada deberá aportarlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ
RADICACIÓN No. 008 2023-00282-00
AUTO No. 6142

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

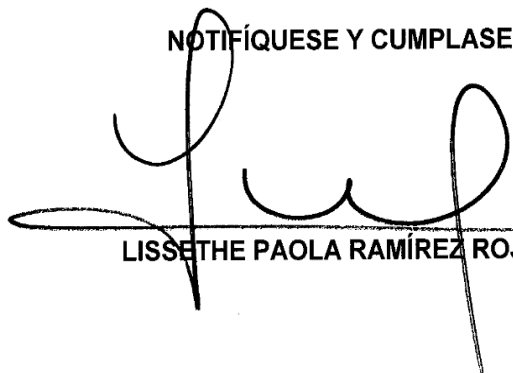
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² 1722410



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ENELIA GARCIA DE GONGORA Y OTRA
RADICACIÓN No. 010 2020 00339-00
AUTO No. 6143

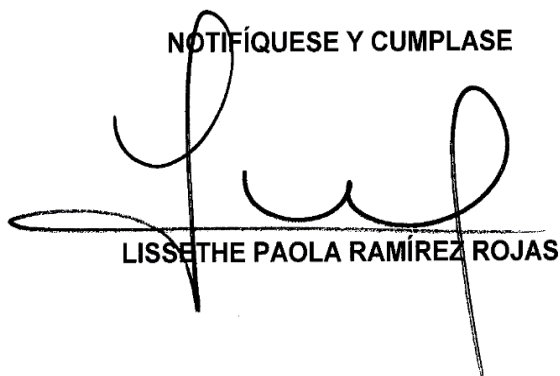
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENORCUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR Y OTRO

RADICACIÓN No. 011 2016 00621-00

AUTO No. 6136

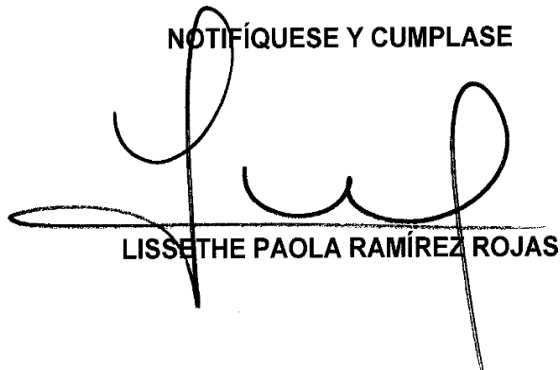
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GERMAN ABRIL GIRALDO
RADICACIÓN No. 011 2022 00574-00
AUTO No. 6144

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

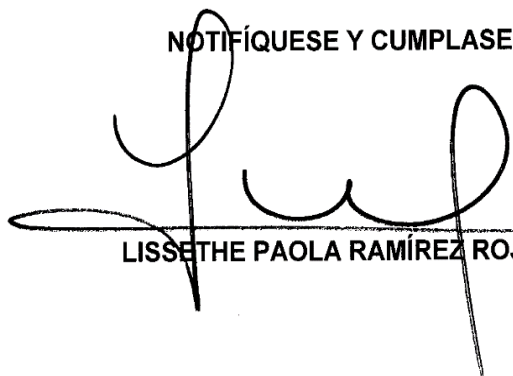
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² 1722410



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. – CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JULIO ALBERTO PINEDA JARAMILLO

RADICACIÓN No. 012 2017 00222-00

AUTO No. 6168

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**, a fin de informarle que obra como demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. y las retenciones deben ser dejadas a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta única N°. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: OSCAR ABAD GARCIA GARCIA
RADICACIÓN No. 016 2022 00115-00
AUTO No. 6146

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

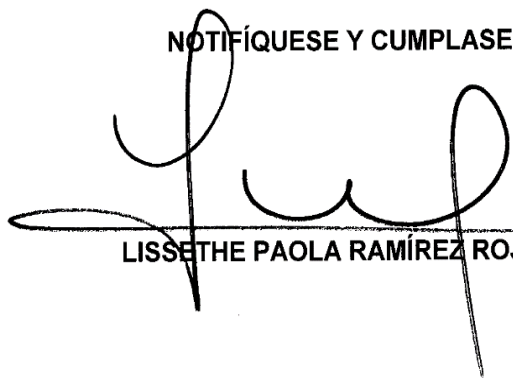
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante².

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² 1722410



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: FELIPE ANDRES FIGUEROA PABON Y OTRA

RADICACIÓN No. 019 2019 00765-00

AUTO No. 6140

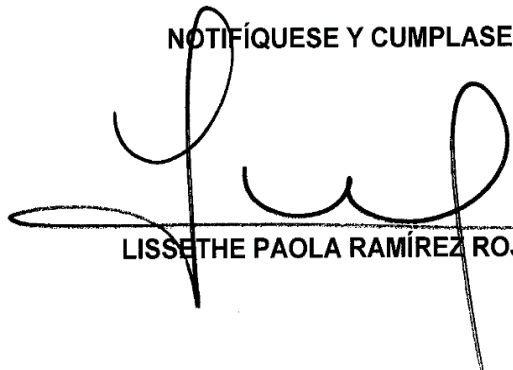
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA MENDOZA IDROBO
RADICACIÓN No. 019 2022 00726-00
AUTO No. 6173

Revisado el contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; se procederá a aceptar la transferencia del pagaré, en consecuencia, se,

RESUELVE:

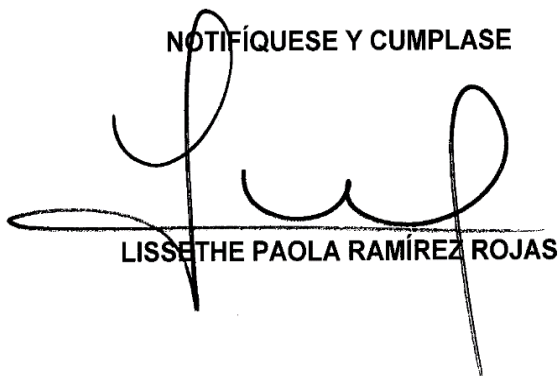
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS PAGARÉS que obran como títulos base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DANILO ALBERTO ARBOLEDA MEJIA
RADICACIÓN No. 020 2017 00557-00
AUTO No. 6175

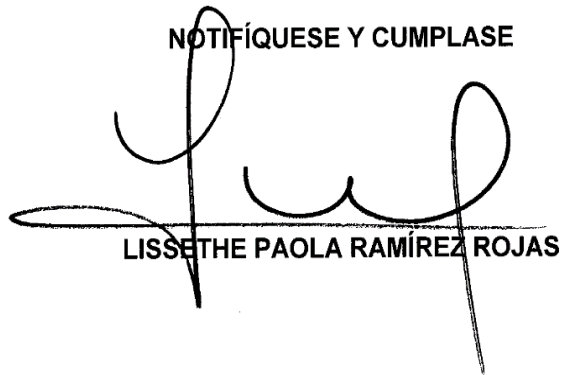
Verificado el contenido de los documentos allegados, es pertinente indicar que no fue acreditada la representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A., en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEINCOPAC
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GONZALES AREVALO
RADICACIÓN No. 020 2019 00811-00
AUTO No. 6156

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de OLIMPICA S.A. – SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado CARLOS HERNAN GONZALES AREVALO, que le fue comunicada mediante oficio 6480 del 24 de octubre de 2019 y que estaba siendo aplicada conforme a la información obrante en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

PREVENGASELE al pagador de OLIMPICA S.A. – SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO CESIONARIO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 021 2009 00078-00

AUTO No. 6139

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.838¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1732151



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TRUST & SERVICES S.A.S. cesionario y F.N.G.

DEMANDADO: SOLTRODEC WORLD COMPANY LTDA

RADICACIÓN No. 022 2009 01620-00

AUTO No. 6154

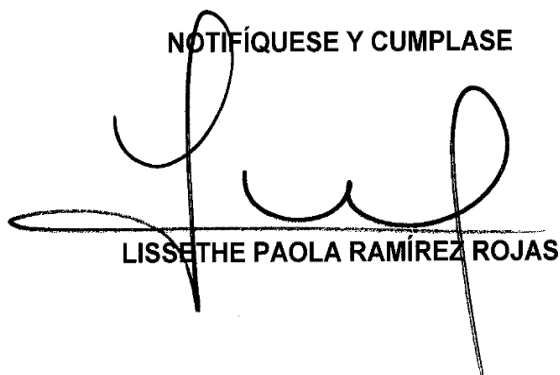
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, ni en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TUYA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA POSSO ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 022 2022 00569-00

AUTO No. 6158

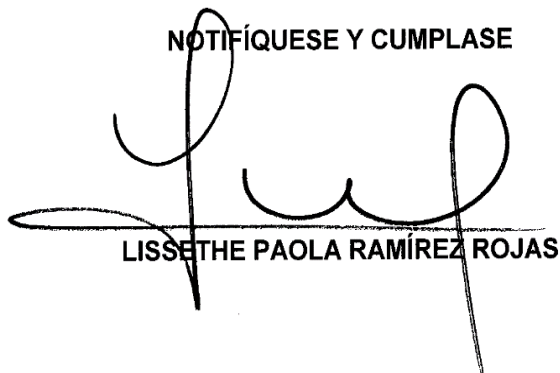
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$140.033.819.56 hasta el 23 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 024 2021 00875-00
AUTO No. 6178

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que no se encuentra acreditada la calidad de los firmantes como representantes legales, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación de BANCOOMEVA S.A. y del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, ni el contrato de la Fiducia Coomeva S.A para actuar como vocera y administradora. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ALBERTO CASTAÑO ROMERO
RADICACIÓN No. 025 2021 00600-00
AUTO No. 6177

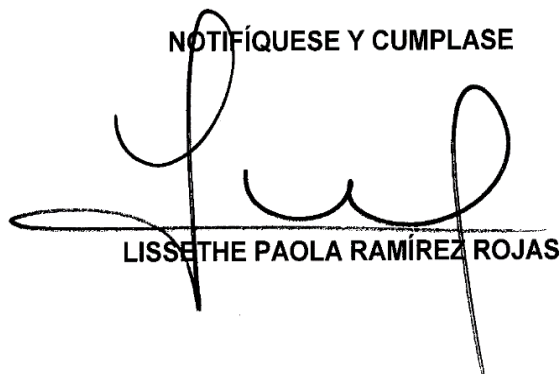
Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que no se encuentra acreditada la calidad de los firmantes como representantes legales, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación de BANCOOMEVA S.A. y del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, ni el contrato de la Fiducia Coomeva S.A para actuar como vocera y administradora. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia por medio diverso al endoso allegada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COVINOC SA cesionario
DEMANDADO: AMANDA CHACON DE QUICENO
RADICACIÓN No. 026 2011 00239-00
AUTO No. 6179

Revisado el contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; se procederá a aceptar la transferencia del pagaré, en consecuencia, se,

RESUELVE:

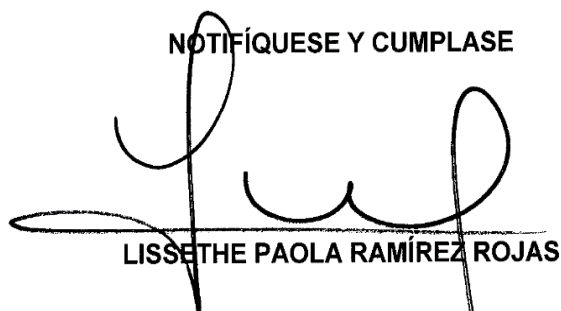
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE LOS PAGARÉS N°. 505009398 y 5471290004088478 que obran como títulos base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes NEW CREDIT S.A.S. y COVINOC S.A.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a COVINOC S.A.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y Tarjeta Profesional No. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S.
DEMANDADO: ACR DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No. 027 2018 00403-00
AUTO No. 6160

En atención al oficio 1314 allegado, se,

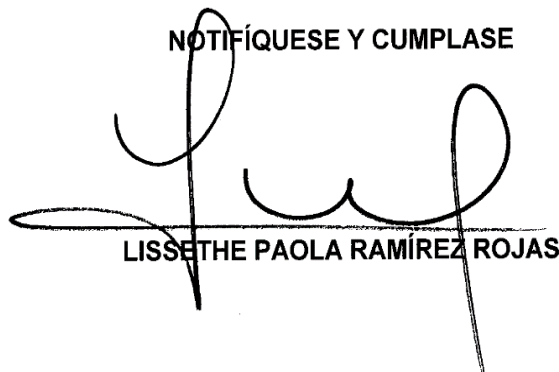
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 023-2020-00497-00 que cursa actualmente en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: YENI TIRANO BEDOYA Y OTRO
RADICACIÓN No. 027 2019 00200-00
AUTO No. 6137

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.²

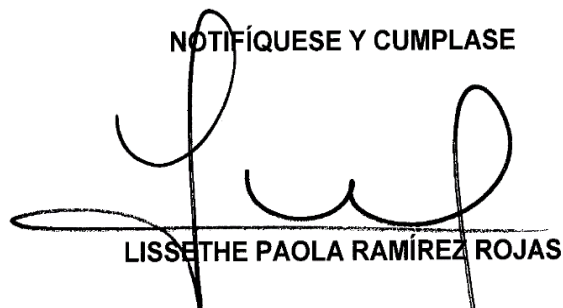
TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

CUARTO: POR SECRETARÍA DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO a lo ordenado mediante auto 5821 del 8 de noviembre de 2023.

QUINTO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias, a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área de Comunicaciones y Notificaciones y/o el asistente administrativo, a cargo de la labor operativa. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.³.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² Certificado de Vigencia N°. 1721803

³ "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONSOLIDA S.A.S. cesionaria de COLTEFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029 2018 00323-00

AUTO No. 6135

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HECTOR VOLVERAS VELASCO, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MINDA VILLA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAS
RADICACIÓN No. 030 2019 00757-00
AUTO No. 6153

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

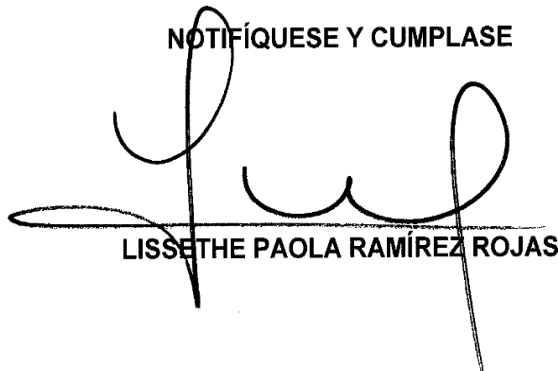
PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 002 debidamente diligenciado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle, a fin de que se sirva remitir el audio de la diligencia mediante enlace que permita su acceso, respecto del Despacho Comisorio No. 001 dentro del proceso donde obran como partes JORGE ALBERTO MINDA VILLA contra CARLOS ALBERTO TUTALCHA QUENAS identificado bajo la radicación 76601-40-03-030-2019-00757-00.; lo anterior a fin de que obre y conste en el expediente.

POR SECRETARÍA líbrese el oficio respectivo a mencionado despacho judicial; **así mismo envíese la comunicación a los destinatarios a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA CIUDADELA PASOANCHO SECTOR I P.H.

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

RADICACIÓN No. 031 2014 00519-00

AUTO No. 6134

En atención al escrito que antecede y como quiera que en el presente trámite no obra poder otorgado a ROJAS & FLOREZ CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ, se,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ, representante legal de ROJAS & FLOREZ CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN DAVID MUÑOZ
DEMANDADO: JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ
RADICACIÓN No. 031 2020 00620-00
AUTO No. 6165

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. OEEM23-1678 del 03 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 004 2019 00429-00.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación de fecha 21 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que no surtió efectos porque el proceso que allí cursa bajo la partida No. 2019-01650, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N°. CYN/005/2392/2022, mediante el cual se le informó que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ, dentro del proceso con radicación N°. 31-2019-00431-00; medida que fue comunicada mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: HERIBERTO BECERRA MORENO Y OTRO
RADICACIÓN No. 032 2020 00718-00
AUTO No. 6155

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado HERIBERTO BECERRA MORENO, que le fue comunicada mediante oficio 502 del 01 de marzo de 2021.

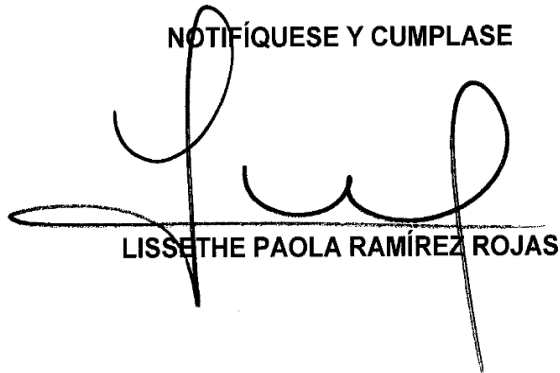
PREVENGASELE al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA
RADICACIÓN No. 033 2017 00823-00
AUTO No. 6164

Revisado el presente trámite, se tiene que con auto de fecha 10 de marzo de 2021, se decretó la medida cautelar solicitada, la cual fue comunicada a su destinatario, mediante correo electrónico remitido el 7 de mayo de 2021. En consecuencia, se,

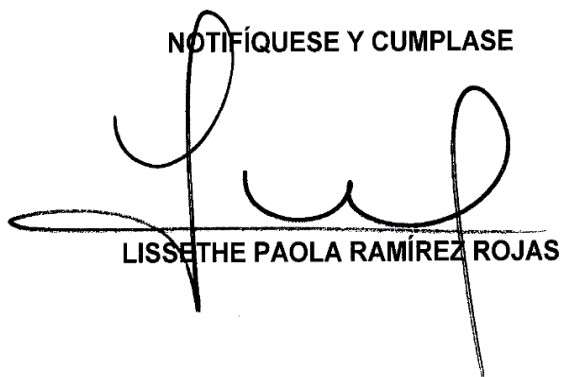
RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N°. CYN/005/594/2021, mediante el cual se le informó que se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que pertenezcan a RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, dentro del proceso con radicación N°. 006-2019-00215-00; medida que fue comunicada mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2021.

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ cesionaria de HECTOR SITU CASTILLO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA

RADICACIÓN No. 033 2021 00687-00

AUTO No. 6147

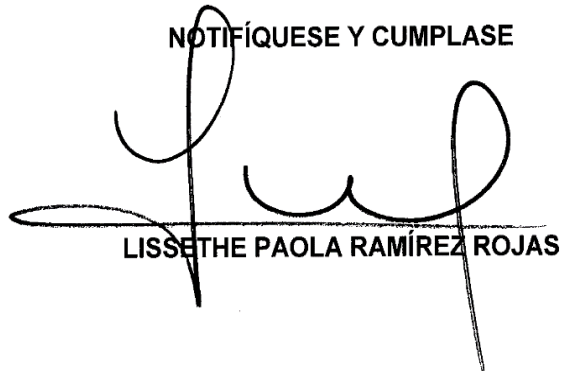
En atención al oficio No. 2229 allegado al expediente, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali dentro del proceso 006-2016-00677-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, se encuentra **VIGENTE**. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GONZALO CASTAÑEDA SUTA
RADICACIÓN No. 033 2022 00116-00
AUTO No. 6145

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

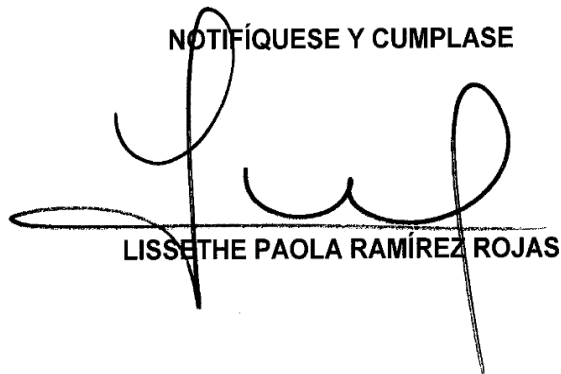
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

² 1722410



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GONZALO CASTAÑEDA SUTA
RADICACIÓN No. 033 2022 00116-00
AUTO No. 6193

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado GONZALO CASTAÑEDA SUTA, como empleado de FOPEP – FONCOLPUERTOS. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 153.000.000.

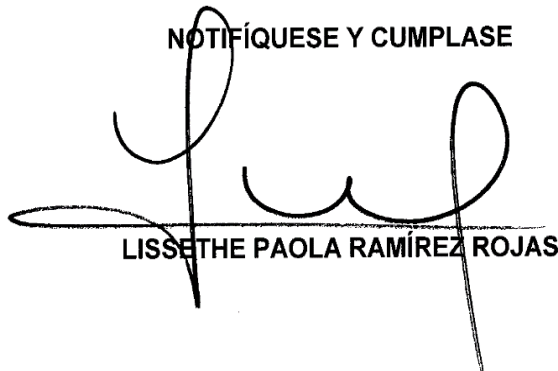
PREVENGASELE al pagador FOPEP - FONCOLPUERTOS que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico mauricio.unigarro@hotmail.com

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE HERMES PEREZ PLAZA

DEMANDADO: JOSE ALBERTO MUÑOZ GARCIA Y LILIANA JOYAS PEREZ

RADICACIÓN No. 033 2022 00415-00

AUTO No. 6171

En atención al oficio CYN/008/1755/2023 allegado, se,

DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada LILIANA JOYAS YEPES que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 021-2022-00410-00 que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL y FNG

DEMANDADO: LUBRICANTES GPM OIL S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 034 2018 00459-00

AUTO No. 6157

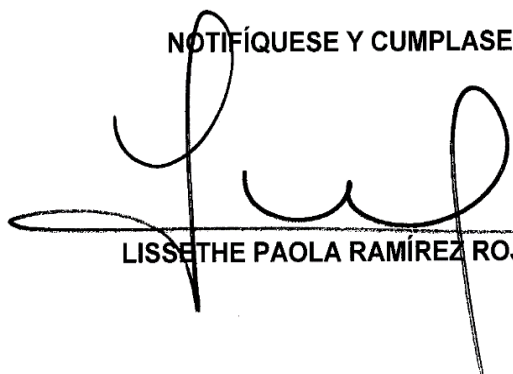
Revisada la solicitud que antecede, se,

RESUELVE:

Estese el peticionario a lo resuelto en auto N°. 2552 de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud pretendida de oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ROCIO GODOY CORTES
RADICACIÓN No. 035 2021 00031-00
AUTO No. 6141

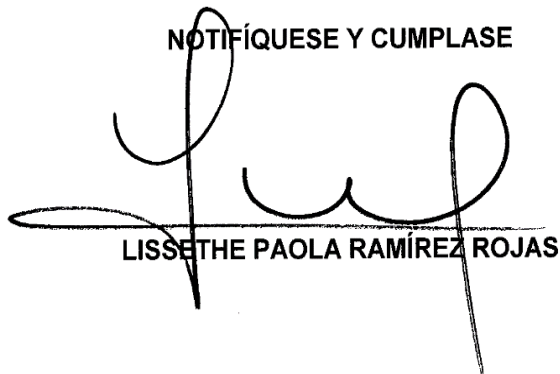
En atención al escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido desde el 07 de julio de 2022, en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la renuncia de poder presentada por el abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial del demandante, por el motivo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO: JOSE MARIA BAZAN NUÑEZ
RADICACIÓN No. 035 2023 00067-00
AUTO No. 6151

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 8360099974 hasta por la suma de \$63.194.445.00. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del Código Civil.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y Tarjeta Profesional No. 159.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el FNG¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 88 del 28 de noviembre de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1725019